

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I  
CUERPO

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.290.-  
Año CXXXVIII - N° 815.596 (M.R.)

Ejemplar del día ..... \$200.- (IVA incluido)  
Atrasado ..... \$400.- (IVA incluido)

Edición de 20 páginas  
Santiago, Sábado 24 de Octubre de 2015

### SUMARIO

#### Normas Generales

#### PODER EJECUTIVO

#### MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

##### Intendencia Región Metropolitana

Circular número 28, de 2015.- Procedimiento para la realización de eventos masivos .... P.1

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 1.426, de 2015.- Nombra integrantes titulares y reemplazantes del Tribunal de Cuentas de Segunda Instancia ..... P.4

##### Tesorería General de la República

Resolución número 1.273, de 2015.- Asigna a Paulo Giovanni Cerpa Opazo, para que ejerza función de Abogado del Servicio de Tesorerías ..... P.5

Resolución número 1.284, de 2015.- Asigna a doña Pilar Andrea González

Rodríguez la función de Abogado del Servicio de Tesorerías ..... P.5

Resolución número 1.291, de 2015.- Asigna a funcionarios que indica para desempeñar en calidad de Director Regional Tesorero Subrogante ..... P.5

Resolución número 1.305, de 2015.- Designa a don Eugenio Alejandro Guzmán Fredes la función de Director Regional Tesorero..... P.5

Resolución número 1.346, de 2015.- Asigna a don Rubén Jorge Sacre Barlaro, para desempeñar función de Tesorero Provincial Subrogante ..... P.6

Resolución número 1.493 exenta, de 2015.- Condonar intereses penales aplicables al impuesto territorial de los bienes raíces ubicados en la provincia de Choapa y la comuna de Coquimbo..... P.6

Resolución número 1.555 exenta, de 2015.- Condonar intereses penales aplicables al impuesto territorial de los bienes raíces ubicados en la provincia de Limarí..... P.7

#### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto número 23, de 2015.- Modifica decreto N° 86, de 2014, que crea Comisión Asesora Presidencial para el Estudio y Propuesta de Plan Nacional sobre Inclusión Social de Personas en Situación de Discapacidad... P.7

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto número 6, de 2015.- Acepta renunciaciones voluntarias a designaciones de representantes de la Presidenta de la República ante la Junta Directiva de la Universidad de Atacama y designa a personas que indica P.8

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto número 740, de 2015.- Extiende fecha de vencimiento de cédula de identidad para personas extranjeras ..... P.8

#### MINISTERIO DE SALUD

Decreto número 54, de 2015.- Aprueba Reglamento que establece normas para el otorgamiento y cobertura financiera de los diagnósticos y tratamientos incorporados al sistema establecido en la Ley N° 20.850 . P.9

#### MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Resolución número 8.102 exenta, de 2015.- Dispone nuevo plazo para inscripción en llamado efectuado por resolución N° 556 exenta, de 2015, que llama a postulación en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios habitacionales regulados por el DS N° 1 y el DS N° 49, de 2011, para los damnificados por el sismo del mes de abril de 2014 que afectó a las Regiones de Arica y Parinacota y de Tarapacá..... P.12

Resolución número 8.110 exenta, de 2015.- Llamado especial para el otorgamiento de

subsidios habitacionales regulados por el DS N° 1, de 2011 y el DS N° 49, de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el artículo primero del DS N° 105, de 2014, todos de Vivienda y Urbanismo, para los damnificados por el frente de mal tiempo del mes de agosto de 2015, que afectó a la comuna de Tocopilla, en la Región de Antofagasta, y fija el monto de recursos que se destinarán para subsidio directo ..... P.12

#### OTRAS ENTIDADES

#### MUNICIPALIDAD DE LA REINA

Decreto alcaldicio número 1.961, de 2015.- Aprueba ordenanza municipal "Tarjeta Reinina" ..... P.18

#### MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A

Decreto alcaldicio número 1.456, de 2015.- Posterga, por plazo de tres meses, el otorgamiento de permisos de construcciones, en los polígonos que se señalan ..... P.19

#### MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

Ordenanza número 141, de 2015.- Modifica ordenanza N° 6, de 2003, sobre "Notificaciones y Publicaciones de Resoluciones Municipales"..... P.19

### Normas Generales

#### PODER EJECUTIVO

### Ministerio del Interior y Seguridad Pública

#### Intendencia Región Metropolitana

(IdDO 958730)

### PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS MASIVOS

(Circular)

Núm. 28.- Santiago, 16 de octubre de 2015.

Ant.:

Circular N° 1.100/195, de 21.03.2007, de la Intendencia Región Metropolitana.

Considerando el mandato legal impuesto a este Intendente Regional, establecido en el artículo 2° de la Ley 19.175 Orgánica Constitucional sobre

Gobierno y Administración Regional, de velar por que en su territorio se respete la tranquilidad, orden público y el resguardo de las personas y bienes, y que, en la actualidad han aumentado la cantidad de eventos masivos que se desarrollan en la Región Metropolitana, es que resulta necesario actualizar el procedimiento para la realización de este tipo de eventos establecido mediante circular N° 1100/195 de 21 de marzo de 2007, modificándolo de acuerdo a los actuales requerimientos, permitiendo una mejor coordinación entre los organismos públicos que posean competencias en esta materia.

#### PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS MASIVOS QUE INDICA

El presente procedimiento está destinado a regular las actuaciones a que se deben someter los organizadores de eventos masivos, ya sean estos recreativos, culturales o de cualquier otra índole, que se realizaren en la Región Metropolitana, y que puestos en conocimiento de la Intendencia Metropolitana, o de la Gobernación Provincial respectiva, hayan declarado cumplir con las medidas de seguridad necesarias y obtenido todas las autorizaciones pertinentes para hacer del evento un espectáculo seguro para los asistentes en recintos privados, públicos o de uso público, específicamente señalados más adelante.

Los organizadores de eventos masivos, a realizarse en el territorio perteneciente a otra provincia de la Región Metropolitana, deberán gestionar los trámites establecidos, ante la respectiva Gobernación Provincial.

**Director:** Carlos Orellana Céspedes  
**Sitio Web:** www.diarioficial.cl  
**Mesa Central:** +56 2 24863600  
**Dirección:** Dr. Torres Boonen 511, Providencia, Santiago

**Consultas Telefónicas:** +56 2 24863601  
**Consultas E-mail:** consultas@diarioficial.cl  
**Atención a Regiones:** zonanorte@diarioficial.cl  
zonasur@diarioficial.cl

Miembro de la Red de  
Diarios Oficiales Americanos



## I. DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1°.-** Definición de Evento Masivo. Para los efectos del presente procedimiento se considerarán eventos masivos aquellos cuya concurrencia estimada sea la cantidad de 3.000 o más personas, o bien aquellos que, teniendo una concurrencia estimada de asistentes inferior al número indicado, reúnan algunas de las siguientes características:

- a) Que se efectúen en lugares que no están destinados en forma permanente para la realización de eventos masivos.
- b) Que por sus características específicas, requieran la adopción de medidas especiales destinadas a garantizar el orden público y/o la seguridad de los participantes, asistentes y bienes.

Para determinar los eventos que requerirán medidas especiales se tendrá en especial consideración, el público asistente, si el espectáculo se desarrolla en un bien nacional de uso público, fecha de su realización, circunstancias climáticas o ambientales, entre otras, lo que será evaluado por esta Intendencia.

Sin perjuicio de lo anterior, los eventos que se encuentren excluidos de acuerdo al ámbito de aplicación establecido precedentemente deberán contar con los permisos pertinentes, tanto de los servicios públicos competentes, como de la Municipalidad respectiva, quedando en todos los casos, sujetos a las fiscalizaciones y sanciones por parte de la autoridad.

**Artículo 2°.-** Eventos excluidos. Los espectáculos de fútbol profesional, los eventos deportivos a que se refiere el artículo 164 de la Ley de Tránsito N°18.290, y los actos que dicen relación con el derecho de reunión regidos por el decreto supremo N°1086 de 1983 del Ministerio del Interior, quedan excluidos del presente procedimiento, debiendo regirse por la normativa especial pertinente. Sin perjuicio de lo anterior, los eventos recreativos, artísticos, culturales u otro de similares características que se realicen de modo anexo a los espectáculos de fútbol profesional y a los eventos deportivos a que se refiere el artículo 169 de la Ley de Tránsito, quedarán sometidos a la presente regulación. Para este efecto, se considerará que el evento anexo debe contar con un pronunciamiento de esta Intendencia Metropolitana, en el caso que éste requiera instalaciones eléctricas provisionales, montaje de escenario, fuegos de artificio, u otros elementos que por sus características requieran de fiscalización por parte de las autoridades con competencias en la materia.

**Artículo 3°.-** Organizadores de eventos masivos. Se denominarán organizadores para estos efectos a las personas naturales o jurídicas, tales como sociedades o asociaciones que, con ánimo de lucro o sin él, habitual u ocasionalmente organicen espectáculos o actividades recreativas, los cuales por este solo hecho asumirán ante la autoridad y público en general las responsabilidades u obligaciones inherentes a su organización, celebración o desarrollo, debiendo cumplir con la normativa vigente aplicable a este tipo de eventos.

**Artículo 4°.-** Registro de organizadores de eventos masivos.

Existirá un registro de organizadores de eventos masivos, el cual deberá comprender: i) La individualización de los organizadores y de sus representantes legales; ii) De las Conformidades y No Conformidades dictadas por la Intendencia en relación a sus solicitudes; iii) De las autorizaciones, conformidades, incumplimientos e infracciones informados por los organismos sectoriales respectivos; iv) Cualquier otro antecedente que la Intendencia considere relevante para la debida individualización y registro del organizador.

Los organizadores, de conformidad a lo establecido en el punto i) del inciso precedente, se registrarán ante esta Intendencia Metropolitana, acompañando a una solicitud firmada por el representante legal ante Notario Público, los siguientes documentos: a) Nombre o razón social del Organizador con indicación de nombre, estructura legal, domicilio, RUT, correo electrónico, teléfono móvil y otros datos de contacto; b) En caso que se trate de persona natural, deberá acompañar copia simple de su cédula de identidad, y en caso que se trate de una persona jurídica, deberá acompañar copia de la escritura pública de constitución, o cualquier otro instrumento que acredite su existencia; c) Nombre de los representantes legales, y copia de escritura pública que acredite la representación u otro documento que haga fe de la representación que invoca; d) Autorización por parte de las personas naturales respectivas, para que los datos personales que entregue la solicitante en virtud de los antecedentes reseñados sean parte del presente registro; g) Cualquier otro antecedente sobre el organizador de eventos que ésta requiera presentar para el conocimiento por parte de esta autoridad.

En todos los casos los datos de carácter personal que se obtengan del presente registro quedarán regidos por lo establecido en la Ley 19.628 sobre protección a la vida privada.

El organizador deberá informar cada vez que se modifiquen los antecedentes consignados en el registro de esta Intendencia Regional.

## II. SOLICITUD DE EVENTO MASIVO ANTE LA INTENDENCIA REGIONAL METROPOLITANA

**Artículo 5°.-** Presentación de Solicitud. Los organizadores deben con a lo menos 20 días hábiles de anticipación al evento, ingresar ante la Intendencia Metropolitana o la Gobernación Provincial correspondiente, la solicitud de realización de evento masivo, la cual debe ser firmada por su representante legal ante Notario Público, y contener los siguientes antecedentes: a) Nombre del Evento; b) Lugar, detallando con la mayor precisión su ubicación exacta dentro de la comuna; fecha y hora de realización; c) Acta Descriptiva del Evento en el cual conste el proyecto del mismo; d) Individualización del organizador; e) Escritura de constitución de la sociedad organizadora en el caso que corresponda; f) Nombre, cédula de identidad, domicilio, fono de contacto y correo electrónico del representante legal; g) Escritura u otro documento idóneo en la cual conste la personería del representante legal; h) Nombre, cédula de identidad, fono de contacto y correo electrónico tanto del personal que sea asesor técnico del organizador en el área de prevención riesgos, como del instalador eléctrico que declare la instalación eléctrica correspondiente; i) Individualización del representante legal de la o las empresas auspiciadores del evento, y del dueño o administrador del recinto donde este se desarrolle, con indicación de sus datos de contacto.

En caso que el organizador se encuentre registrado ante la Intendencia Metropolitana según lo señalado en artículo 4°, no será exigible que la solicitud sea suscrita ante Notario Público, como asimismo ésta no requerirá que se acompañen los antecedentes estipulados en las letras e), f) y g) precedentes.

Para estos efectos, y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 19.880, los plazos de días establecidos en la presente circular son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos.

En caso que el organizador no se encuentre previamente registrado, la Intendencia Metropolitana procederá a incorporarlo al registro señalado en el artículo 4° precedente, debiendo requerir todos los antecedentes señalados en la citada disposición.

**Artículo 6°.-** Acta Descriptiva del Evento. El Acta descriptiva del evento en el cual conste el proyecto del mismo, debe acompañarse a la solicitud, y contener todos los antecedentes estipulados en Anexo de la presente circular, la cual para todos los efectos se considera como parte integrante del presente acto administrativo.

**Artículo 7°.-** Venta anticipada de entradas. En caso que el organizador disponga la venta de entradas con anterioridad al ingreso de la solicitud de evento masivo ante esta Intendencia Regional Metropolitana, previamente a la venta de dichas entradas al público, deberá informar a esta autoridad sobre la realización del evento, acompañando a lo menos los siguientes antecedentes: a) Nombre del evento; b) Individualización de organizador; c) Lugar, fecha y hora del evento; d) Aforo del evento y cantidad de entradas puestas a la venta; e) Sistema y lugar de venta de entradas; f) Medidas dispuestas para garantizar el orden público en caso que de la venta de entrada pueda generar aglomeraciones o desórdenes.

El informe presentado según lo estipulado precedentemente en ningún caso supone la conformidad de esta Intendencia a la realización del evento, debiendo en todos los casos efectuar la presentación de la solicitud en conformidad a lo establecido en el artículo 5°.

El organizador deberá informar en los boletos puestos a disposición del público, que el evento masivo objeto de la venta anticipada de entradas, está sujeto a las autorizaciones y conformidades de las autoridades competentes.

La Intendencia deberá comunicar, a través de su página web, sobre el cumplimiento por parte de los organizadores del deber de informar establecido en el presente artículo.

**Artículo 8°.-** Solicitudes de aclaración o modificación por parte de la Intendencia.

En el caso que los antecedentes aportados por el organizador fueren insuficientes o incompletos para que esta autoridad adopte el pronunciamiento respectivo, o requieran aclaración para su adecuado análisis, se informará de tal situación al solicitante, a fin que este complementa, aclare o rectifique su presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que en el plazo de 15 días hábiles de antelación a la realización del evento, existan reparos de forma a la solicitud presentada por el organizador, esta Intendencia Metropolitana podrá emitir un pronunciamiento manifestando su No Conformidad a la realización del evento respectivo, toda vez que no cuenta con los antecedentes suficientes para corroborar el adecuado desarrollo del espectáculo, según lo establecido en el párrafo V sobre fiscalización y sanciones. En caso que se dicte la No Conformidad señalada precedentemente, la Intendencia comunicará sobre su pronunciamiento al organizador, así como a los organismos públicos con competencia en la materia, al propietario del recinto donde se llevará a efecto el evento respectivo, y a los auspiciadores en el caso que sea procedente, todo en conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la presente circular.

**Artículo 9°.-** Informe a otros organismos públicos competentes.

Ingresada la solicitud ante la Intendencia Metropolitana, esta autoridad informará, a los organismos públicos con competencias en la materia, tales como Seremi de Salud, Carabineros, Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Seremi de Transportes y Telecomunicaciones, y la Municipalidad respectiva, de acuerdo a la naturaleza de evento de que se trate, sobre el ingreso de la solicitud y las características del evento respectivo.

La comunicación referida precedentemente se efectuará por la vía más expedita posible, considerando cualquier medio idóneo, inclusive correo electrónico, a fin de facilitar la coordinación entre los organismos públicos involucrados.

Para estos efectos, los organismos públicos con competencia en la materia, tales como Seremi de Salud, Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Seremi de Transportes y Telecomunicaciones, la Autoridad Fiscalizadora respectiva de Carabineros de Chile, y las Municipalidades deberán registrar ante esta Intendencia Metropolitana al funcionario que sea la contraparte técnica para estos efectos, informando su individualización y datos de contacto.

**III. DE LAS SOLICITUDES Y PROCEDIMIENTOS ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS COMPETENTES**

**Artículo 10°.-** Tramitación ante organismos con competencias sectoriales. Una vez presentada la solicitud respectiva ante la Intendencia Metropolitana, el organizador deberá tramitar las aprobaciones y/o conformidades pertinentes ante las autoridades con competencias en la materia, tales como, Seremi Salud, Seremi de Transportes y Telecomunicaciones, Carabineros de Chile, Superintendencia de Electricidad y Combustibles, y la Municipalidad respectiva, según corresponda, en conformidad a la normativa y competencias de cada organismo.

**Artículo 11°.-** Tramitación ante Autoridad Sanitaria. En conformidad al artículo precedente el organizador deberá presentar ante la autoridad sanitaria con a lo menos 20 días hábiles de anticipación a la realización del evento, el “Formulario de presentación de antecedentes para eventos masivos a realizarse en la Región Metropolitana”, acompañando todos los documentos requeridos por dicha autoridad a fin de que emita su pronunciamiento.

**Artículo 12°.-** Tramitación ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. El organizador, mediante el Instalador Eléctrico correspondiente, y que se encuentre debidamente autorizado según la normativa respectiva, deberá comunicar oportunamente y con la debida antelación a la realización del evento, a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles las instalaciones eléctricas que se ejecutarán. Lo anterior se efectuará mediante la presentación ante dicha Superintendencia del proyecto técnico respectivo y su posterior declaración TE1.

**Artículo 13°.-** Tramitación ante Carabineros de Chile. El organizador o la empresa de seguridad privada según corresponda, deberán efectuar la presentación de la correspondiente Directiva de Funcionamiento ante la autoridad fiscalizadora respectiva, OS 10 de Carabineros de Chile.

Asimismo y en el caso que en el evento respectivo se utilicen fuegos de artificio, se deberán requerir y tramitar las autorizaciones respectivas ante el departamento OS 11 de Carabineros de Chile.

**Artículo 14°.-** Tramitación ante Seremi de Transportes y Telecomunicaciones. El organizador deberá presentar y tramitar, en los casos que respectivos, los permisos correspondientes ante la Seremi de Transportes y Telecomunicaciones.

En caso que por la naturaleza del evento, se pueden producir alteraciones al tránsito vial, embotellamientos, estacionamientos en la vía pública, cierre de calles, desvíos al transporte público, o se produzca cualquier otra considerable alteración al tránsito, esta Intendencia Metropolitana remitirá a la Seremi de Transportes copia de la solicitud señalada en el artículo 5°, a fin que informe sobre el particular señalando sugerencias sobre las medidas a adoptar en el caso específico.

En los casos que la Seremi de Transportes y Telecomunicaciones reciba una solicitud de eventos deportivos a que se refiere el artículo 169 de la Ley N° 18.290, Ley de Tránsito, deberá informar a esta Intendencia Regional de las solicitudes ingresadas a esa secretaría regional, a la brevedad y de la forma más expedita posible.

**Artículo 15°.-** Tramitación ante Municipalidad respectiva. Todo evento requerirá los permisos en conformidad con la Ley de Rentas Municipales, a la Ordenanza Municipal respectiva y a las demás normas pertinentes, debiendo tramitar oportunamente y contar con las patentes que sean necesarias para el adecuado desarrollo del evento.

El organizador, con al menos 10 días hábiles de anticipación al evento deberá presentar ante esta Intendencia Metropolitana copia de los permisos y/o patentes municipales correspondientes. En caso que no cuente con los permisos respectivos por encontrarse pendiente su tramitación ante la Municipalidad, deberá acreditar tal situación en el plazo antes señalado.

**IV. DE LA CONFORMIDAD**

**Artículo 16°.-** Comunicación entre organismos públicos. La Intendencia Regional Metropolitana, con antelación a la realización del evento respectivo se comunicará por el medio más expedito posible, con las autoridades de las cuales sea pertinente un pronunciamiento, solicitando informe sobre el cumplimiento general de las exigencias requeridas por su estamento técnico y sus recomendaciones o sugerencias para el adecuado desarrollo del evento.

Con 5 días hábiles de antelación a la realización del evento, los organismos públicos de los cuales sea requerido su pronunciamiento, informarán a la Intendencia Metropolitana sobre el cumplimiento por parte del solicitante de las exigencias respectivas, en conformidad a la regulación sectorial pertinente. Para este efecto, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, informará sobre el cumplimiento de la declaración de la instalación eléctrica correspondiente al evento masivo objeto de la solicitud por parte del instalador eléctrico autorizado.

Lo anterior, es sin perjuicio de las fiscalizaciones que sean pertinentes por parte de los organismos públicos, a fin de verificar en terreno el cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias pertinentes.

**Artículo 17°.-** Reparos de los organismos técnicos competentes. En caso que los informes emitidos por las autoridades competentes, contengan observaciones en cuanto a la realización del evento, la Intendencia notificará al organizador por la vía más expedita sobre dichos reparos, requiriendo que estos sean subsanados inmediatamente, o concediendo un plazo prudencial para esto.

En caso que, con 5 días hábiles de antelación a la realización del evento, y en virtud de la información recabada de los organismos públicos respectivos, esta Intendencia no constate el cabal cumplimiento por parte del organizador de las medidas de seguridad y sanitarias respectivas, exigidas en virtud de las normativas sectoriales pertinentes, emitirá su No Conformidad a la realización del evento, comunicando esta determinación de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del presente procedimiento.

**Artículo 18°.-** Pronunciamiento de la autoridad. Cumplido los trámites indicados previamente, y constatado el cumplimiento general de las exigencias requeridas por los estamentos técnicos participantes en la evaluación, la Intendencia deberá pronunciarse sobre la solicitud presentada, otorgando su conformidad para la realización del evento, o en caso contrario, no le será otorgada.

Lo anterior, es sin perjuicio de las medidas y las fiscalizaciones que adopten y efectúen Carabineros de Chile, la Autoridad Sanitaria, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, u otro organismo con competencias en la materia dentro de sus facultades legales.

En caso que sobrevinieren circunstancias que, de haber existido o haberse conocido al momento de su otorgamiento, habrían justificado la denegación de la conformidad, el Intendente podrá reconsiderar su pronunciamiento.

Asimismo, en el caso que esta autoridad haya pronunciado su No Conformidad al evento, podrá otorgar su Conformidad en el caso que el organizador subsane las observaciones efectuadas por esta Intendencia y por los organismos públicos con competencia en la materia.

**Artículo 19°.-** Publicidad del pronunciamiento de la autoridad. La Intendencia Metropolitana notificará su Conformidad o No Conformidad al organizador, al propietario del recinto donde se desarrollará el espectáculo, y a los auspiciadores del evento masivo. Asimismo comunicará por la vía más expedita a los organismos públicos involucrados, así como a la Municipalidad respectiva.

La Intendencia Metropolitana publicará sus pronunciamientos, así como el estado de tramitación de las solicitudes respectivas en la página de web de la Intendencia Metropolitana.

**Artículo 20°.-** Medidas para garantizar el orden y la seguridad por parte de la autoridad. En los casos que la Intendencia Metropolitana haya emitido su pronunciamiento señalando su No Conformidad a la realización del evento objeto de la solicitud, podrá adoptar todas las medidas que estime pertinente en conformidad a sus atribuciones, para garantizar el orden público, la seguridad de las personas y bienes, así como para velar por el cumplimiento por parte del organizador de las observaciones efectuadas por la Intendencia y los estamentos públicos con competencia en la materia.

**V. DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES**

**Artículo 21°.-** De la Fiscalización. Carabineros de Chile, la Autoridad Sanitaria, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, o cualquier otra autoridad relacionada con el evento, dispondrá en base a sus competencias y facultades su constitución en el lugar en que se desarrolla el mismo a fin de fiscalizar el cumplimiento de las medidas presentadas por el organizador y su adecuado desarrollo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Intendente en cualquier momento, antes o durante el evento, podrá solicitar a las autoridades antes descritas la fiscalización que permita constatar el cumplimiento de las medidas de seguridad y el adecuado resguardo del público asistente. Se tendrá en especial consideración para la solicitud de fiscalización las características del evento, el público asistente, si el espectáculo se desarrolla en un bien nacional de uso público, circunstancias climáticas o ambientales, la aplicación de sanciones a la organizadora, entre otras que puedan afectar el adecuado desarrollo del evento.

**Artículo 22°.-** Fiscalización por parte de la Autoridad Sanitaria. La autoridad sanitaria, de conformidad a sus competencias y facultades, fiscalizará el cumplimiento de las medidas de seguridad presentadas por el organizador. Asimismo, en caso que constate la existencia de un factor de riesgo inminente para salud, dispondrá de cualquiera de las medidas sanitarias establecidas en el artículo 178 del Código Sanitario, en el establecimiento donde se desarrolle el evento, incluyendo la clausura del mismo, hasta que se adopten las medidas pertinentes para que estos sean subsanados, informando en tal caso a esta Intendencia Regional a fin que se efectúe la coordinación necesaria con Carabineros de Chile, para el resguardo del orden público tanto al interior como el exterior del recinto respectivo.

**Artículo 23°.-** Fiscalización por parte de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. Solicitada por parte de la Intendencia la inspección de las instalaciones eléctricas del respectivo evento, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en conformidad a sus competencias y facultades, inspeccionará las instalaciones declaradas y que se encuentren totalmente ejecutadas, verificando el cumplimiento de la normativa que regula este tipo de instalaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia efectuará una inspección en terreno el último día hábil previo a la realización del evento, verificando la correcta ejecución de las obras de acuerdo al proyecto declarado, con las consideraciones propias para este tipo de eventos.

En caso que verifique el cumplimiento, informará a la Intendencia Metropolitana sobre dicha situación. Por su parte, y en caso que constate incumplimiento a la normativa sectorial pertinente, podrá ordenar la desconexión de las instalaciones e iniciar los procedimientos administrativos correspondientes, comunicando de dicha circunstancia a la Intendencia por la vía más expedita posible.

**Artículo 24°.-** Fiscalización por parte de la Autoridad Fiscalizadora OS10 de Carabineros de Chile. La autoridad fiscalizadora respectiva, de conformidad a sus competencias y facultades, verificará el adecuado cumplimiento por parte del organizador o de la empresa de seguridad privada según corresponda, tanto de la Directiva de Funcionamiento aprobada, así como de la normativa de seguridad privada, informando a esta Intendencia Metropolitana a fin de dar curso a los requerimientos respectivos ante los Juzgados de Policía Local competentes.

**Artículo 25°.-** De las Sanciones. En caso de incumplimiento de las normas respectivas el organizador se expone a las sanciones contempladas en la respectiva regulación sectorial.

Asimismo y toda vez que se constate circunstancias que de haber existido al momento del otorgamiento de la conformidad, habrían justificado su denegación, el Intendente podrá reconsiderar su pronunciamiento.

La Intendencia podrá solicitar a las autoridades respectivas a fin que informen sobre las sanciones aplicadas a los organizadores o las personas naturales o jurídicas que presenten servicios a este y que incidan en el desarrollo del evento respectivo, por incumplimiento de la regulación pertinente.

**Artículo 26°.-** Del Incumplimiento de los plazos y requisitos establecidos. En caso que el organizador no dé cumplimiento a los plazos establecidos en la presente circular, no acompañe los antecedentes requeridos, no efectúe la tramitación respectiva ante organismos sectoriales en la forma establecida en el título III de la presente circular, o no subsane las deficiencias detectadas por esta Intendencia en el plazo requerido, esta autoridad se pronunciará a través del acto administrativo respectivo, mediante el cual manifestará su disconformidad a la realización del evento, toda vez que no es posible efectuar el análisis necesario para garantizar el adecuado desarrollo del espectáculo.

#### Disposiciones Transitorias

**Artículo 1°.-** La presente circular comenzará a regir a contar del día 1 de noviembre del año 2015.

**Artículo 2°.-** Los organizadores deberán registrarse en conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la presente circular, a contar de la fecha de vigencia de la presente circular.

Claudio Orrego Larraín, Intendente Región Metropolitana.

## Ministerio de Hacienda

(IdDO 958804)

### NOMBRA INTEGRANTES TITULARES Y REEMPLAZANTES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE SEGUNDA INSTANCIA

Núm. 1.426.- Santiago, 8 de octubre de 2015.

Vistos:

Los artículos 118 y 153, de la ley N° 10.336, Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, cuyo texto refundido fue fijado por el decreto supremo N° 2.421, del Ministerio de Hacienda, de 1964; el decreto supremo N° 1.356, del Ministerio de Hacienda, de 2011; el artículo 32 N° 10, de la Constitución Política de la República de Chile; la resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y

Considerando:

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 118 de la ley N° 10.336, corresponde al Presidente de la República designar a dos abogados integrantes del Tribunal de Cuentas de segunda instancia y a sus reemplazantes, a propuesta en terna del Contralor General de la República.

2. Que, conforme a la disposición legal antes citada, los abogados integrantes de dicho Tribunal duran cuatro años en sus cargos.

3. Que, según lo señalado en el decreto supremo N° 1.356, del Ministerio de Hacienda, de 2011, el período de los actuales abogados integrantes del Tribunal de Cuentas de segunda instancia expira el 15 de octubre de 2015.

4. Que, mediante oficio N° 73.243, de 14 de septiembre de 2015, la Contralora General de la República Subrogante remitió a la Presidenta de la República las ternas exigidas por la ley para el nombramiento de los abogado integrantes del referido Tribunal.

5. Que, por una parte, las ternas para los cargos de abogados miembros titulares del Tribunal están integradas, la primera, por los abogados don Miguel Ángel Fernández González, don Francisco Javier Leturia Infante y don Eugenio Benítez Ramírez y, la segunda, por don Eduardo Erick Cordero Quinzacara, don Jaime Andrés Jara Schnettler y don Juan Enrique Vargas Viancos.

6. Que, por otra parte, las ternas para los cargos de abogados miembros reemplazantes del Tribunal están integradas, la primera, por los abogados don Jorge Enrique Precht Pizarro, doña Sandra Ponce de León Salucci y don Juan Carlos Ponce Rivas, y, la segunda, por don Ramón Cifuentes Ovalle, don Eduardo Andrés Caamaño Rojo y don Jaime Rodolfo Ríos Arenaldi.

Decreto:

1. Nómbranse, en calidad de integrantes titulares del Tribunal de Cuentas de segunda instancia, previsto en el artículo 118 de la ley N° 10.336, por el período de 4 años a contar del 16 de octubre de 2015, a los siguientes abogados:

- Don Miguel Ángel Fernández González, Cédula Nacional de Identidad N° 9.930.058-2, y
- Don Jaime Andrés Jara Schnettler, Cédula Nacional de Identidad N° 10.605.324-3.

2. Nómbranse, en calidad de integrantes reemplazantes, del Tribunal de Cuentas de segunda instancia, previsto en el artículo 118 de la ley N° 10.336, por el período de 4 años a contar del 16 de octubre de 2015, a los siguientes abogados:

- Don Jorge Enrique Precht Pizarro, Cédula Nacional de Identidad N° 4.437.912-0, y
- Don Eduardo Andrés Caamaño Rojo, Cédula Nacional de Identidad N° 10.167.108-9.

3. Por razones de buen servicio las personas nombradas asumirán sus funciones a contar desde la fecha antes señalada, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

4. Impútese el gasto que irroga el presente decreto al presupuesto vigente de la Contraloría General de la República: 04 01 01 21 04 003.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

**Tesorería General de la República**

**(Resoluciones)**

(IdDO 958793)

**ASIGNACIÓN ABOGADO**

Núm. 1.273.- Santiago, 25 de septiembre de 2015.

Vistos:

El Art. 2º, N° 2, letra d) del DFL N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías, modificado por el Art. 8º letra b) de la Ley N° 19.506; el Art. 5º letras g) y m) de este mismo DFL; los Art. 61º letras e) y f), 79º y siguientes del DFL de Hacienda N° 29, de 2004, sobre texto refundido del Estatuto Administrativo; el Título V del Libro III del decreto ley N° 830, de 1974, sobre Código Tributario; la resolución N° 227, de 2000, de Tesorerías, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente

Resolución:

Asígnase a contar de la fecha que se indica al siguiente abogado, para que ejerza la función de Abogado del Servicio de Tesorerías, con jurisdicción en las localidades que se indican:

Nombre : Paulo Giovanni Cerpa Opazo.  
RUT : 12.522.341-9  
Ubicación : Séptima Región - Provincial de Linares - Unidad Operativa de Cobro 2.  
Calidad Jurídica : Contrata.  
Estamento : Profesional.  
Cargo : Profesional.  
Grado : 8 EU  
Función : Abogado.  
Fecha inicio : 01/10/2015  
Jurisdicción : Todas las comunas de la Región con asiento en la Tesorería Provincial de Linares.

Establécese la subrogancia recíproca en caso de ausencia o impedimento, por cualquier causa, entre los Abogados del Servicio de Tesorerías, dependientes de la Tesorería Provincial de Linares.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Danilo Kuzmanic Vidal, Jefe División de Personal (T y P).

(IdDO 958800)

**ASIGNACIÓN ABOGADO**

Núm. 1.284.- Santiago, 29 de septiembre de 2015.

Vistos:

El Art. 2º, N° 2, letra d) del DFL N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías, modificado por el Art. 8º letra b) de la ley N° 19.506; el Art. 5º letras g) y m) de este mismo DFL; los Art. 61º letras e) y f), 79º y siguientes del DFL de Hacienda N° 29, de 2004, sobre texto refundido del Estatuto Administrativo; el Título V del Libro III del decreto ley N° 830, de 1974, sobre Código Tributario; la resolución N° 227, de 2000, de Tesorerías, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente

Resolución:

Asígnase a contar de la fecha que se indica al siguiente abogado, para que ejerza la función de Abogado del Servicio de Tesorerías, con jurisdicción en las localidades que se indican:

Nombre : Pilar Andrea González Rodríguez  
RUT : 12.124.020-3  
Ubicación : Región Metropolitana - Regional Metropolitana Unidad Operativa de Cobro 2  
Calidad Jurídica : Contrata  
Estamento : Profesional

Cargo : Profesional  
Grado : 11 EU  
Función : Abogado  
Fecha inicio : 05/10/2015  
Jurisdicción : Todas las comunas de la Región Metropolitana con asiento en la Tesorería Regional Metropolitana.

Establécese la subrogancia recíproca en caso de ausencia o impedimento, por cualquier causa, entre los Abogados del Servicio de Tesorerías, dependientes de la Tesorería Regional Metropolitana.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Danilo Kuzmanic Vidal, Jefe División de Personal (T y P).

(IdDO 958790)

**ASIGNACIÓN FUNCIÓN SUBROGANTE**

Núm. 1.291.- Santiago, 30 de septiembre de 2015.

Vistos:

El Art. 5º del DFL N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías, el D.H. N° 1.257, de 2002, el Art. 21º N° 1 de la ley N° 19.738 y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y el decreto N° 1.600, de 13 de octubre de 2014, del Ministerio de Hacienda, publicado con fecha 24 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial, dicto la siguiente

Resolución:

Asígnase, a los siguientes funcionarios, a contar de la fecha que se indica, para desempeñar en calidad de subrogante, la función que se señala:

Nombre : Juana Tapia Bernaldes.  
RUT : 9.743.293-7  
Ubicación : Cuarta Región - Regional de Coquimbo - Operaciones.  
Calidad Jurídica : Suplente.  
Estamento : Profesional.  
Cargo : Profesional.  
Grado : 10 EU  
Fecha inicio : 30/09/2015.  
Función : Directora Regional Tesorero Subrogante.

Nombre : Cristian Rodrigo Pinochet Arriagada.  
RUT : 12.525.420-9.  
Ubicación : Cuarta Región - Regional de Coquimbo - Staff.  
Calidad Jurídica : Contrata.  
Estamento : Profesional.  
Cargo : Profesional.  
Grado : 9 EU  
Fecha inicio : 30/09/2015.  
Función : Director Regional Tesorero Subrogante.

Déjese sin efecto resolución interna N°72 del 19/01/2015.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Hernán Frigolett Córdova, Tesorero General de la República.

(IdDO 958788)

**ASIGNACIÓN FUNCIÓN**

Núm. 1.305.- Santiago, 5 de octubre de 2015.

Vistos:

El Art. 5º del DFL N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías; el D.H. N° 1.257, de 2002; el artículo 21º N° 1 de la ley N° 19.738, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y el decreto N° 1.600, de 13 de octubre de 2014, del Ministerio de Hacienda, publicado con fecha 24 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial, dicto la siguiente

Resolución:

Designase al siguiente funcionario, a contar de la fecha que se indica, para desempeñar la función que se señala:

Nombre : Eugenio Alejandro Guzmán Fredes  
RUT : 5.110.012-3  
Ubicación : Región Metropolitana - Regional Metropolitana - Staff  
Calidad Jurídica : Planta  
Estamento : Directivo  
Cargo : Director Regional Tesorero  
Grado : 4 EU  
Fecha Inicio : 01/10/2015  
Función : Director Regional Tesorero.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Hernán Frigolett Córdova, Tesorero General de la República.

(IdDO 958813)

#### ASIGNACIÓN FUNCIÓN SUBROGANTE

Núm. 1.346.- Santiago, 9 de octubre de 2015.

Vistos:

El Art. 5° del DFL N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías, el DH N° 1.257, de 2002, el Art. 21° N° 1 de la ley N° 19.738 y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y el decreto N° 1.600, de 13 de octubre de 2014, del Ministerio de Hacienda, publicado con fecha 24 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial, dicto la siguiente

Resolución:

Asígnase, al siguiente funcionario, a contar de la fecha que se indica, para desempeñar en calidad de subrogante, la función que se señala:

Nombre : Rubén Jorge Sacre Barlaro.  
RUT : 7.737.777-8.  
Ubicación : Cuarta Región - Provincial de Ovalle - Staff.  
Calidad jurídica : Contrata.  
Estamento : Profesional.  
Cargo : Profesional.  
Grado : 10 EU  
Fecha inicio : 01/10/2015  
Función : Tesorero Provincial Subrogante.

Déjese sin efecto resolución interna N° 1.215 del 9 de septiembre de 2015.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Hernán Frigolett Córdova, Tesorero General de la República.

(IdDO 958797)

#### CONDONA INTERESES PENALES APLICABLES AL IMPUESTO TERRITORIAL DE LOS BIENES RAÍCES UBICADOS EN LA PROVINCIA DE CHOAPA Y LA COMUNA DE COQUIMBO

Núm. 1.493 exenta.- Santiago, 8 de octubre de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en inciso 2° del artículo 192 del Código Tributario; en la letra d) del número 2 del artículo 2° del DFL N° 1 de 1994, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías; en el artículo 3° de la ley 16.282 de 1965, que fija disposiciones para casos de sismos o catástrofes; en el decreto supremo del Ministerio del Interior N° 1.227, de 16 de septiembre de 2015, publicado en el Diario Oficial de fecha 21 de septiembre del año en curso, que declara como

afectada por la catástrofe a la provincia de Choapa y a la comuna de Coquimbo de la IV Región de Coquimbo; el decreto supremo del Ministerio de Hacienda N° 1.368, de fecha 21 de septiembre de 2015, publicado en el Diario Oficial de fecha 26 de septiembre de 2015, que dispone medidas de índole tributaria en la referida provincia y comuna; el artículo 49 de la ley N° 19.880 de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

1° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley N° 17.235, el Impuesto Territorial anual será pagado en cada año en cuatro cuotas en los meses de abril, junio, septiembre y noviembre, a menos que el Presidente de la República fije otras fechas con arreglo a la facultad que le confiere el artículo 36 del Código Tributario.

2° Que, conforme al artículo 23 de la ley N° 17.235, el Impuesto Territorial incluido en los roles suplementarios y de reemplazos a que se refiere el artículo 19 de la misma ley, serán pagados en los meses de junio y diciembre de cada año, a menos que el Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos divida el pago en parcialidades por pagarse conjuntamente con contribuciones futuras, hasta un plazo de 2 años.

3° Que, según dispone el artículo 53 del Código Tributario, todo impuesto o contribución que no se pague dentro del plazo legal se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el periodo que indica y, además, estará afecto a un interés penal del uno y medio por ciento mensual por cada mes o fracción de mes de morosidad.

4° Que, el decreto supremo N° 1.368, de 21 de septiembre de 2015, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de fecha 26 de septiembre de 2015, como consecuencia del terremoto y posterior tsunami ocurrido el día 16 de septiembre del año en curso, que afectó a la provincia de Choapa y la comuna de Coquimbo, de la IV Región de Coquimbo, dispuso medidas de índole tributaria destinadas a enfrentar la situación de emergencia en dichas zonas.

5° Que, dicho cuerpo normativo facultó a la Tesorería General de la República para condonar el total de los intereses aplicables al Impuesto Territorial correspondiente a los inmuebles afectados por la señalada catástrofe.

6° Que, conforme al artículo 2° del mencionado decreto supremo N° 1.368, las medidas contenidas en él estarán vigentes por el plazo de doce meses, contados desde la declaración de catástrofe que afectó a las zonas señaladas, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto supremo del Ministerio del Interior N° 1.227 de fecha 16 de septiembre de 2015, publicado en el Diario Oficial de fecha 21 de septiembre del año en curso;

7° Que, el artículo 49 de la ley N° 19.880 de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, dispone que los actos publicados en el Diario Oficial se tendrán como auténticos y oficialmente notificados, obligando desde esa fecha a su íntegro y cabal cumplimiento, salvo que se establecieran reglas diferentes sobre la fecha en que haya de entrar en vigencia; dicto la siguiente:

Resolución

1° Condónase el cien por ciento (100%) de los intereses aplicables al Impuesto Territorial que corresponda a los inmuebles ubicados en la provincia de Choapa y la comuna de Coquimbo, de la IV Región de Coquimbo, siempre que el pago sea efectuado entre el 16 de septiembre de 2015 y el 30 de septiembre de 2016, ambas fechas inclusive.

2° Devuélvase lo enterado en arcas fiscales por concepto de intereses aplicados al señalado impuesto, respecto de los pagos efectuados a contar del 16 de septiembre de 2015 y hasta el 30 de octubre de 2015, ambas fechas inclusive, por los bienes raíces ubicados en la provincia de Choapa y la comuna de Coquimbo, de la IV Región de Coquimbo.

3° En atención a la gravedad de los efectos de la catástrofe ocurrida el día 16 de septiembre de 2015 y a la necesidad de implementar soluciones oportunas, eficientes y eficaces, destinadas a enfrentar y superar esta situación de emergencia; la condonación y devolución decretadas precedentemente comenzarán a regir desde la fecha de la presente resolución, sin esperar su total tramitación.

Regístrese, anótese, comuníquese y publíquese.- Hernán Frigolett Córdova, Tesorero General de la República.

(IdDO 958802)

**CONDONA INTERESES PENALES APLICABLES AL IMPUESTO TERRITORIAL DE LOS BIENES RAÍCES UBICADOS EN LA PROVINCIA DE LIMARÍ**

Núm. 1.555 exenta.- Santiago, 16 de octubre de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en inciso 2° del artículo 192 del Código Tributario; en la letra d) del número 2 del artículo 2° del DFL N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías; en el artículo 3° de la ley 16.282, de 1965, sobre “Disposiciones Permanentes para Casos de Sismos o Catástrofes”; en el decreto supremo del Ministerio del Interior N° 1.240, de 21 de septiembre de 2015, publicado en el Diario Oficial de fecha 26 de septiembre del año en curso, que declara como afectada por la catástrofe a la Provincia de Limarí; el decreto supremo del Ministerio de Hacienda N° 1.368, de fecha 21 de septiembre de 2015, publicado en el Diario Oficial de fecha 26 de septiembre de 2015, que dispone medidas de índole tributaria en la Provincia de Choapa y a la comuna de Coquimbo de la IV Región de Coquimbo; decreto supremo N° 1.416 del Ministerio de Hacienda, del 2 de octubre de 2015, publicado en el Diario Oficial del 9 de octubre de 2015, que “Dispone Medidas de Índole Tributaria para la Provincia de Limarí”; el artículo 49 de la ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley N° 17.235, el Impuesto Territorial anual será pagado en cada año en cuatro cuotas en los meses de abril, junio, septiembre y noviembre, a menos que el Presidente de la República fije otras fechas con arreglo a la facultad que le confiere el artículo 36 del Código Tributario.

2° Que, conforme al artículo 23 de la ley N° 17.235, el Impuesto Territorial incluido en los roles suplementarios y de reemplazos a que se refiere el artículo 19 de la misma ley, serán pagados en los meses de junio y diciembre de cada año, a menos que el Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos divida el pago en parcialidades por pagarse conjuntamente con contribuciones futuras, hasta un plazo de 2 años.

3° Que, según dispone el artículo 53 del Código Tributario, todo impuesto o contribución que no se pague dentro del plazo legal se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que experimente el índice de precios al consumidor en el periodo que indica y, además, estará afecto a un interés penal del uno y medio por ciento mensual por cada mes o fracción de mes de morosidad.

4° Que, el decreto supremo del Ministerio del Interior N° 1.240, de 21 de septiembre de 2015, publicado en el Diario Oficial de fecha 26 de septiembre de 2015, como consecuencia del terremoto y posterior tsunami ocurrido el día 16 de septiembre del año en curso, declaró como zona afectada por la catástrofe a la Provincia de Limarí y por decreto supremo N° 1.416 del Ministerio del Interior, de 21 de Septiembre de 2015, publicado en el Diario Oficial de 26 de septiembre del año en curso, se dispuso extender las medidas y procedimientos de índole tributaria dispuestas por el decreto supremo N° 1.368, del Ministerio de Hacienda, de 21 de septiembre de 2015, a la Provincia de Limarí, en los mismos términos.

5° Que el citado decreto supremo N° 1.368, de 2015, del Ministerio de Hacienda, facultó a la Tesorería General de la República para condonar el total de los intereses aplicables al Impuesto Territorial correspondiente a los inmuebles afectados por la señalada catástrofe.

6° Que, conforme al artículo 2° del decreto supremo N° 1.416, las medidas contenidas en él, estarán vigentes por el plazo de doce meses, contados desde la declaración de catástrofe que afectó a la provincia de Limarí, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto supremo del Ministerio del Interior N° 1.240, de fecha 21 de septiembre de 2015, publicado en el Diario Oficial de fecha 26 de septiembre del año en curso.

7° Que el artículo 49 de la ley N° 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, dispone que los actos publicados en el Diario Oficial se tendrán como auténticos y oficialmente notificados, obligando desde esa fecha a su íntegro y cabal cumplimiento, salvo que se establecieran reglas diferentes sobre la fecha en que haya de entrar en vigencia, dicto la siguiente:

Resolución:

1° Condónase el cien por ciento (100%) de los intereses aplicables al Impuesto Territorial que corresponda a los inmuebles ubicados en la provincia de Limarí de la IV Región de Coquimbo, siempre que el pago sea efectuado entre el 16 de septiembre de 2015 y el 30 de septiembre de 2016, ambas fechas inclusive.

2° Devuélvase lo enterado en arcas fiscales por concepto de intereses aplicados al señalado impuesto, respecto de los pagos efectuados a contar del 21 de septiembre de 2015 y hasta el 30 de septiembre de 2016, ambas fechas inclusive, por los bienes raíces ubicados en la provincia de Limarí, de la IV Región de Coquimbo.

3° En atención a la gravedad de los efectos de la catástrofe ocurrida el día 16 de septiembre de 2015 y a la necesidad de implementar soluciones oportunas, eficientes y eficaces, destinadas a enfrentar y superar esta situación de emergencia, la condonación y devolución decretadas precedentemente comenzarán a regir desde la fecha de la presente resolución, sin esperar su total tramitación.

Regístrese, anótese, comuníquese y publíquese.- Hernán Frigolett Córdova, Tesorero General de la República.

---

---

**Ministerio de Desarrollo Social**

---

---

(IdDO 958819)

**MODIFICA DECRETO N° 86, DE 2014, DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, QUE CREA COMISIÓN ASESORA PRESIDENCIAL PARA EL ESTUDIO Y PROPUESTA DE PLAN NACIONAL SOBRE INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD**

Santiago, 11 de septiembre de 2015.- Hoy se decretó lo que sigue:  
Núm. 23.

Vistos:

Los artículos 1° incisos primero y cuarto, 19 N° 2, 9, 24, 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República; los artículos 1° y 3° del DFL N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 20.422 que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; las normas del DFL N° 1/2005, del Ministerio de Salud, que fijaron el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2.763/79 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; el decreto N° 86, de 2014, del Ministerio de Desarrollo Social; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y,

Considerando:

1°. Que, por mandato constitucional, corresponde a la Presidenta de la República el gobierno y la administración del Estado, tarea que ejerce con la colaboración de los organismos que lo integran, teniendo como función primordial atender las necesidades públicas en forma continua y permanente; junto con fomentar el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y las leyes.

2°. Que, en el contexto antes señalado se promulgó el decreto supremo N° 86, el 29 de diciembre de 2014, por el Ministerio de Desarrollo Social, el cual creó la Comisión Asesora Presidencial para el Estudio y Propuesta del Plan Nacional sobre Inclusión Social de Personas en Situación de Discapacidad.

3°. Que, es menester indicar que el inciso 2° del artículo 3° del decreto antes citado, señaló que la Comisión resumiría su trabajo en un informe final, que debía ser entregado a la Presidenta de la República a más tardar el 30 de abril de 2015.

4°. Que, consciente del esfuerzo que ha implicado la tarea encomendada, la cual conlleva integrar y aunar los esfuerzos de diversos organismos públicos, asociaciones de y para personas en situación de discapacidad, la sociedad civil, personas del ámbito académico y trabajadores; coordinaciones, entre otras del caso, no fue factible la entrega en la fecha antes citada.

5°. Que, en atención al tiempo transcurrido, las actividades profesionales de ciertos comisionados, el alejamiento de sus cargos, entre otras causas, se hace necesario actualizar la integración de la Comisión y fijar un nuevo plazo para la entrega de su informe final.

6°. Que, vistas las facultades que me ha conferido la ley;

Decreto:

**Artículo primero:** Modifícanse los artículos tercero y cuarto del decreto supremo N° 86, promulgado el 29 de diciembre de 2014, en los términos que siguen:

1) Reemplázase el artículo tercero por el siguiente:

“Artículo tercero: La Comisión velará para que las propuestas formuladas sean relevantes, concretas y eficaces, precisando la gradualidad para su implementación.

La Comisión resumirá su trabajo en un informe final, que deberá ser entregado a la Presidenta de la República, a más tardar, el 31 de marzo de 2016. Con todo, en el evento que a la fecha señalada no se cuente con las conclusiones definitivas que permitan la entrega del citado informe, la Comisión a través de su Secretaría Ejecutiva podrá solicitar aumento de plazo, el cual será concedido mediante oficio de la Presidenta de la República.”.

2) Modifícase el artículo cuarto en cuanto a su integración, quedando finalmente la Comisión integrada por las siguientes personas:

- “ 1) Catherine Muñoz Hermosilla, RUN 14.259.764-0, quien ejercerá las funciones de Secretaria Ejecutiva.
- 2) Alberto Minoletti Scaramelli, RUN 4.184.247-4.
- 3) Alberto Larraín Salas, RUN 15.330.796-2.
- 4) Judith Schönsteiner, RUN 22.895.891-3.
- 5) Enrique Accorsi Opazo, RUN 4.773.767-2.
- 6) Pamela Gutiérrez Monclus, RUN 12.881.119-2.
- 7) Tomás Hernández González, RUN 7.048.983-K.
- 8) Olga Balboa Oyarce, RUN 6.817.872-K.
- 9) Marcela Benavidez Muñoz, RUN 9.227.392-K.
- 10) Alberto Carvajal Aravena, RUN 6.441.210-8.
- 11) Ximena Casarejos Espinoza, RUN 6.288.643-9.
- 12) Víctor Dagnino Biassa, RUN 4.100.776-1.
- 13) Gladys Teresa Cuevas Lucar, RUN 6.666.855-K.
- 14) Irma Iglesia Zuazola, RUN 7.853.807-4.
- 15) María José López Güell, RUN 10.968.159-8.
- 16) Valeria Valdés González, RUN 16.557.430-3.
- 17) Gustavo Vergara Navarro, RUN 7.251.866-7.
- 18) Boris Araos Cancino, RUN 10.946.079-6.
- 19) Andrea María Slachevsky Chonchol, RUN 7.928.113-1”.

**Artículo segundo:** En todo aquello no modificado por el presente decreto, se mantienen vigentes las disposiciones establecidas en el decreto supremo N° 86, promulgado el 29 de diciembre de 2014, del Ministerio de Desarrollo Social.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Marcos Barraza Gómez, Ministro de Desarrollo Social.- Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro Secretario General de la Presidencia.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.- Juan Eduardo Faúndez Molina, Subsecretario de Servicios Sociales.

---

---

### Ministerio de Educación

---

---

(IdDO 958821)

#### ACEPTA RENUNCIAS VOLUNTARIAS A DESIGNACIONES DE REPRESENTANTES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA Y DESIGNA A PERSONAS QUE INDICA

Núm. 6.- Santiago, 13 de enero de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 10 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; el DFL N° 151, de 1981, del Ministerio de Educación; el decreto supremo N° 437, de 2010, del Ministerio de Educación; el oficio Ord. N° 06/4796, de 30 de diciembre de 2014, del Jefe (S) de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación; y las cartas de renuncias de don Daniel Eduardo Llorente Viñales y de don Juan Rivadeneira Hurtado.

Decreto:

**Artículo 1°:** Acéptanse, a contar de la fecha del presente decreto, las renuncias voluntarias presentadas por don Daniel Eduardo Llorente Viñales, RUN N° 6.334.682-9

y de don Juan Rivadeneira Hurtado, RUN N° 10.700.237-5, como representantes del Presidente de la República ante la Junta Directiva de la Universidad de Atacama.

**Artículo 2°:** Designanse, a contar de la fecha del presente decreto, como representantes de la Presidenta de la República ante la Junta Directiva de la Universidad de Atacama, a don Omar Luis Andrés Luz Hidalgo, RUN N° 6.259.525-6; a don Carlos Fernando Zúñiga Molina, RUN N° 6.385.100-0 y a don Jaime Eduardo Andrade Guenchocoy, RUN N° 7.773.521-6.

**Artículo 3°:** Por razones de buen servicio, las personas señaladas en el artículo 2° del presente decreto, asumirán sus funciones a contar de la fecha de su designación, sin esperar la total tramitación del presente acto administrativo.

**Artículo 4°:** Déjase establecido que don Juan Darío Escalante Rojas, RUN N° 3.953.946-2, quien fuere representante ante la señalada Junta Directiva, falleció con fecha 8 de febrero de 2014, según consta en certificado de defunción que se acompaña.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Educación.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Vivien Villagrán Acuña, Subsecretaria de Educación (S).

---

---

### Ministerio de Justicia

---

---

(IdDO 959426)

#### EXTIENDE FECHA DE VENCIMIENTO DE CÉDULAS DE IDENTIDAD PARA PERSONAS EXTRANJERAS

Santiago, 15 de octubre de 2015.- Hoy se decretó lo que sigue:  
Núm. 740.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.477, que Aprueba Ley Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; en el decreto ley N° 26, de 1924, que establece el Servicio de Identificación Personal y Obligatorio; en el decreto ley N° 1.094, de 1975, que Establece Normas sobre Extranjeros en Chile; en el decreto supremo N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, que Aprueba el Reglamento de Extranjería; en el decreto ley N° 3.346, de 1980, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia; en el decreto supremo de Justicia N° 1.597, de 1980, Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia; en el decreto supremo N° 773, de 1997, del Ministerio de Justicia; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1°.- Que existe un interés nacional en favorecer el principio de continuidad del servicio establecido en el artículo 3° de la ley N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

2°.- Que, en razón de lo señalado en el numeral anterior, y atendida la situación que afecta al Servicio de Registro Civil e Identificación, que ha dificultado la renovación de los documentos que acreditan la identidad de las personas, se ha constatado la necesidad de extender la fecha de vigencia de las cédulas de identidad para extranjeros de vencimiento próximo o que hubiesen vencido, siempre que tales personas tengan un permiso de residencia temporal vigente.

Decreto:

1. Extiéndase hasta el día 31 de diciembre de 2015, inclusive, la fecha de vencimiento de las cédulas de identidad para extranjeros, titulares de un permiso de residencia temporal vigente, vencidas y por vencer, entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de diciembre del mismo año, para ser utilizadas en diligencias, trámites y gestiones que requieran la exhibición de esta documentación.

2. La cédula de identidad para extranjeros, cuya vigencia se extiende por este acto, no constituye por sí sola comprobante de su actual situación migratoria, por lo que no acredita su regularidad migratoria, ni la autoriza para efectuar actividades remuneradas.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- JORGE BURGOS VARELA, Vicepresidente de la República.- Ignacio Suárez Eytel, Ministro de Justicia (S).- Mahmud Aleuy Peña y Lillo, Ministro del Interior y Seguridad Pública (S).

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Ignacio Castillo Val, Subsecretario de Justicia (S).

## Ministerio de Salud

(IdDO 959564)

### REGLAMENTO QUE ESTABLECE NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO Y COBERTURA FINANCIERA DE LOS DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTOS INCORPORADOS AL SISTEMA ESTABLECIDO EN LA LEY N° 20.850

Núm. 54.- Santiago, 31 de agosto de 2015.

Vistos:

El artículo 32, N° 6, de la Constitución Política de la República; el DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; la Ley N° 20.850, de 2015, del Ministerio de Salud; en el artículo 19°, N° 9, de la Constitución Política de la República; y en la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1° Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2° Que, conforme con lo anterior, corresponde a esta Secretaría de Estado formular, fijar y controlar las políticas de salud.

3° Que, la Ley 20.850, de 2015, del Ministerio de Salud, crea un sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo.

4° Que, para el correcto otorgamiento de las prestaciones garantizadas por dicha ley, se hace necesario establecer las normas para el otorgamiento de éstas.

5° Que, la misma ley 20.850, establece en su artículo 13° la necesidad de establecer, mediante un reglamento la forma, condiciones y oportunidad en que el Ministerio de Salud aprobará la Red de prestadores para otorgar las prestaciones garantizadas por la ley ya señalada.

6° Que, asimismo, el artículo señalado en el considerando anterior, señala que a través de un reglamento se establecerá la forma, oportunidad y condiciones en virtud de las cuales los prestadores de salud, el Fondo Nacional de Salud, las instituciones previsionales de salud de las Fuerzas Armadas y de Orden y de Seguridad Pública, y las instituciones de salud previsual, deberán cumplir con el deber de informar a los beneficiarios que tienen derecho a la protección financiera de la ley.

7° Que, por lo antes expuesto, dicto el siguiente:

Decreto

1° Apruébase el siguiente Reglamento que establece normas para el otorgamiento y cobertura financiera de los diagnósticos y tratamientos incorporados al sistema establecido en la Ley N° 20.850:

## TÍTULO I

### Disposiciones Generales

**Artículo 1°.-** De las garantías explícitas de oportunidad, calidad y protección financiera.

Los diagnósticos y tratamientos de alto costo que se incorporen al decreto del que trata el artículo 5° de la ley N° 20.850, contarán con las garantías explícitas de calidad, oportunidad y protección financiera.

La garantía explícita de calidad consiste en el otorgamiento de las prestaciones de salud garantizadas por la ley N° 20.850, por un prestador registrado o acreditado, de acuerdo a la ley N° 19.937, en la forma y condiciones que establece la letra b), del artículo 4°, de la ley N° 19.966.

La garantía explícita de oportunidad consiste en la definición del plazo máximo para el otorgamiento de las prestaciones de salud garantizadas por la ley N° 20.850, el que se deberá contener en el decreto a que se refiere el artículo 5° de esa ley. No se entenderá que hay incumplimiento de la garantía en los casos de fuerza mayor, caso fortuito o que se deriven de causa imputable al beneficiario.

La garantía explícita de protección financiera consiste en la cobertura del valor total de las prestaciones incorporadas al decreto al que se refiere el artículo 5° de la ley N° 20.850. El mismo decreto deberá indicar el momento a partir del cual los beneficiarios tendrán derecho a la protección financiera.

**Artículo 2°.-** Definiciones.

Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- Diagnóstico de alto costo: El constituido por el conjunto de prestaciones demostradamente útiles para la confirmación y posterior control y tratamiento de la patología, cuando dichas prestaciones diagnósticas impiden el acceso al tratamiento o impactan catastróficamente en el gasto del beneficiario.
- Tratamiento de alto costo: Aquel constituido por medicamentos, alimentos o elementos de uso médico asociados a enfermedades o condiciones de salud y por las prestaciones indispensables para su confirmación diagnóstica y seguimiento, que por su costo impide el acceso a éstos o accediendo, impacta catastróficamente en el gasto de los beneficiarios.
- Beneficiarios de la ley N° 20.850: Los de los sistemas previsionales de salud, con exclusión de las prestaciones efectivamente cubiertas: A) Por las leyes N° 16.744, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y N° 18.490, sobre seguro obligatorio de accidentes personales causados por circulación de vehículos motorizados y B) por el Contrato de Salud Previsional a través de la Cobertura Adicional para Enfermedades Catastróficas (CAEC).
- Sistema de Protección Financiera: Conjunto ordenado de prestaciones y derechos en virtud del cual el Fondo Nacional de Salud se encuentra obligado a asegurar el otorgamiento de la confirmación diagnóstica y los tratamientos de alto costo a los beneficiarios, conforme a la ley.
- Red de prestadores: Aquellos prestadores individuales o institucionales aprobados conforme al presente reglamento.
- Fondo: Fondo de Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo al que se refiere el artículo 19, de la Ley N° 20.850.
- Fonasa: Fondo Nacional de Salud.
- Ley: Ley N° 20.850, que aprueba el Sistema de Protección Financiera para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo y rinde homenaje póstumo a Don Luis Ricarte Soto Gallegos.

## TÍTULO II

### De la protección financiera y de la obligación de informar a la que están sujetos los prestadores

**Artículo 3°.-** Del Ejercicio de la cobertura financiera.

Para contar con el sistema de protección financiera establecido en la letra e) del artículo 2° de la ley, las prestaciones deben ser otorgadas en la Red de Prestadores que correspondan en conformidad a este reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley.

El Ministerio de Salud, a través de un decreto, definirá los prestadores aprobados para cada diagnóstico o tratamiento asociado a una condición de salud, en los que los beneficiarios de la Ley deberán atenderse a fin de recibir la protección financiera de que trata dicho cuerpo legal.

En la misma fecha que se dicte el referido decreto, el Ministerio de Salud deberá dictar un protocolo para cada uno de los diagnósticos y tratamientos asociados a una condición de salud específica, el que contendrá al menos, la información relativa al problema de salud, una introducción, objetivos del tratamiento, ámbitos de aplicación, población objetivo, definiciones, manejo clínico de la prestación, el mapa genérico de la Red y algoritmo de manejo.

Asimismo, dicho protocolo deberá señalar los antecedentes clínicos que se requerirán para las etapas de confirmación diagnóstica y/o tratamiento, según corresponda, los que deberán ser siempre acompañados por un informe del médico tratante derivador del paciente.

**Artículo 4°.-** De la obligación de informar.

Los prestadores de salud, el Fondo Nacional de Salud, las instituciones previsionales de salud de las Fuerzas Armadas y de Orden y de Seguridad Pública y las instituciones de salud previsual deberán informar a los beneficiarios de la Ley que tienen derecho a la protección financiera otorgada por el Sistema y el momento a partir del cual tienen derecho a tales garantías, de acuerdo con el protocolo y el decreto del que trata el artículo 5° de ese cuerpo legal.

Asimismo, las entidades señaladas en el inciso anterior informarán a los beneficiarios que, para tener derecho a las prestaciones garantizadas, deberán atenderse a través de la red de prestadores que les corresponda.

**Artículo 5°.-** Del contenido mínimo de la información.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, los prestadores de salud deberán dejar constancia escrita de ello, conforme a las instrucciones que

fije la Superintendencia de Salud, la que podrá, además, establecer los mecanismos, medios o instrumentos que deberán implementar los prestadores de salud del país, las instituciones previsionales de salud de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y Gendarmería de Chile, el Fondo Nacional de Salud y las instituciones de salud previsual, para que, cuando corresponda, informen a los beneficiarios de, al menos, las siguientes materias:

- a) Las garantías de oportunidad, calidad y protección financiera;
- b) El diagnóstico o tratamiento garantizado asociado a una enfermedad o condición de salud;
- c) La exigencia de atenderse en la red de prestadores que les corresponda para tener derecho al Sistema de Protección Financiera para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo;
- d) La no existencia de copagos por las prestaciones cubiertas por el Sistema de Protección Financiera para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo;
- e) El plazo dentro del cual deberá ser otorgada la prestación correspondiente.

**Artículo 6°.-** Del incumplimiento del deber de informar.

En caso de incumplimiento de los prestadores de salud, el Fondo Nacional de Salud, las instituciones previsionales de salud de las Fuerzas Armadas y de Orden y de Seguridad Pública y las instituciones de salud previsual, el afectado o quien lo represente podrá reclamar ante la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de la Superintendencia de Salud, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 117 y siguientes del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, la que deberá resolver la controversia.

Asimismo, en caso de infracción la Superintendencia de Salud, mediante el procedimiento administrativo respectivo, podrá aplicar algunas de las siguientes acciones:

1. Amonestación.
2. Multa de diez a mil unidades tributarias mensuales.

Tratándose de establecimientos asistenciales públicos podrá además solicitar la instrucción del respectivo sumario administrativo.

Asimismo, remitirá los antecedentes al Fondo Nacional de Salud a efectos que adopte las medidas que correspondan en relación a los convenios suscritos.

La Superintendencia de Salud siempre podrá iniciar de oficio este tipo de procedimientos.

Las infracciones y sanciones dispuestas en este artículo prescribirán en el plazo de dos años.

**Artículo 7°.-** De la información y de los procedimientos de registro para la aplicación de la cobertura financiera.

El Fondo Nacional de Salud deberá establecer el sistema de información o de manejo de ésta, asociado a cada beneficiario de la ley, que permiten determinar, en forma actualizada, las prestaciones otorgadas; así como el adecuado registro y almacenamiento de los antecedentes asociados al otorgamiento de una prestación cubierta y el sistema de registro de datos para estos efectos.

Los convenios que suscriba el Fondo Nacional de Salud para el otorgamiento de las prestaciones contempladas en el Sistema de Protección Financiera para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo, con los prestadores aprobados por el Ministerio de Salud conforme al presente reglamento, deberán contener, entre otros, la obligatoriedad para aquellos de suscribir, registrar y actualizar el sistema de información de acuerdo al reglamento.

**Artículo 8°.-** De la información a registrar.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los prestadores deberán registrar, al menos, los siguientes antecedentes por cada beneficiario de la ley N° 20.850:

- a) Nombre completo y RUT del paciente
- b) Domicilio, incluyendo ciudad y comuna
- c) Situación previsual en materia de salud
- d) Motivo de consulta
- e) Diagnóstico probable
- f) Fecha y hora de la atención
- g) Prestación garantizada correspondiente
- h) Nombre completo y RUT del profesional.

Esta información se ingresará a la Ficha Clínica, a la Hoja de Atención u otro documento similar que sea habitualmente utilizado para fines de identificación y registrado en el sistema de información al que se refiere el artículo anterior.

Los medios de registro de información señalados anteriormente deberán ajustarse al decreto N° 41, de 2012, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento sobre ficha clínica o a la normativa que lo reemplace y ser comunicado a la Superintendencia de Salud.

El manejo de los datos a que se refieren el presente artículo y el anterior, quedará sujeto a las disposiciones de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

**Artículo 9°.-** Deber de entrega de información.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36° de la ley N° 20.584, en todos aquellos casos en que se realicen diagnósticos o tratamientos de alto costo, asociados a un problema de salud, cubiertos por la ley N° 20.850, el beneficiario, además de identificarse con su cédula de identidad, deberá entregar la información fidedigna que le sea requerida por el prestador para el otorgamiento de acciones de salud, el Fondo Nacional de Salud, las instituciones de salud previsual y las instituciones previsionales de salud de las Fuerzas Armadas y de Orden y de Seguridad Pública, según corresponda.

**Artículo 10°.-** Término de la protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo.

La protección financiera para de diagnósticos y tratamientos de alto costo de la que trata la ley N° 20.850 termina:

- a) Cuando el profesional de la salud que corresponda otorga la orden de alta médica al paciente.
- b) Cuando el beneficiario decida voluntariamente recibir las prestaciones garantizadas por la ley fuera de la Red de Prestadores que le corresponda.
- c) Cuando el beneficiario voluntariamente y conforme las normas contenidas en la ley N° 20.584, no consienta en el otorgamiento de la prestación cubierta por la ley.
- d) Muerte del beneficiario.

TÍTULO III

**De la aprobación de prestadores de salud**

**Artículo 11°.-** De los requisitos para conformar la red de prestadores.

Para otorgar las prestaciones de confirmación diagnóstica y los tratamientos cubiertos por la ley N° 20.850, los prestadores, sean públicos o privados, deberán estar acreditados en la Superintendencia de Salud, en la forma, condiciones y oportunidad establecidas en la letra b) del artículo 4° de la ley N° 19.966 y contar con la aprobación del Ministerio de Salud, conforme al presente reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, excepcionalmente y en circunstancias calificadas, a través de un decreto supremo fundado del Ministerio de Salud, la Subsecretaría de Salud Pública podrá autorizar el otorgamiento de las prestaciones de confirmación diagnóstica y de los tratamientos a los prestadores que no hayan obtenido dicha acreditación. Se entenderá que concurre una circunstancia calificada cuando no exista algún otro prestador aprobado por el Ministerio de Salud que haya obtenido la acreditación, poniendo en riesgo la continuidad de los tratamientos a los beneficiarios en condiciones adecuadas de oportunidad y accesibilidad.

**Artículo 12°.-** De los estándares que deben cumplir los prestadores para ser aprobados.

El Ministerio de Salud, a través de decreto, aprobará las Normas Técnicas que fijarán los estándares técnicos específicos que deberán cumplir los prestadores institucionales e individuales, para formar parte de la red señalada en el artículo 13° de la ley.

La norma técnica que apruebe los estándares técnicos específicos para aprobación de prestadores, deberá dictarse en la misma fecha que el decreto a que se refiere el artículo 5° de la ley.

Los estándares técnicos deberán establecerse para cada uno de los diagnósticos y tratamientos asociados a un problema de salud específico que se incorpore al Sistema de Protección Financiera de Alto Costo.

Los estándares técnicos específicos que dicte el Ministerio de Salud, deberán orientarse al menos, a garantizar la probidad y transparencia de los prestadores, su suficiencia técnica, su capacidad resolutoria y tecnológica, presencia territorial a través de telemedicina u otro y la integralidad de su cartera de prestaciones, cuando corresponda.

Respecto de un diagnóstico o tratamiento de alto costo asociado a un problema de salud específico, los prestadores podrán aprobarse para una, algunas o todas las etapas de atención que a continuación se indican, pudiendo existir estándares especiales para cada una de ellas:

- a) Etapa de confirmación diagnóstica.
- b) Etapa de entrega o dispensación del tratamiento.
- c) Etapa de seguimiento.

**Artículo 13°.-** Del procedimiento para obtener la aprobación del Ministerio de Salud.

En cualquier tiempo, la Subsecretaría de Redes Asistenciales, de oficio o a solicitud de algún prestador, iniciará el proceso de evaluación de un prestador, remitiendo los antecedentes que posea a la Comisión Asesora para la Evaluación de Prestadores a que se refiere el artículo siguiente. Entre los antecedentes que se remitan, al menos debe constar la voluntad del prestador de participar en este proceso de aprobación.

Recibida la solicitud, la Comisión Asesora para la Evaluación de Prestadores, remitirá a la Subsecretaría de Redes Asistenciales un informe que contenga su propuesta y fundamentos para determinar la suficiencia de los antecedentes presentados.

De ser insuficientes los antecedentes tenidos a la vista, la Subsecretaría de Redes Asistenciales solicitará al prestador que éstos sean completados, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud de aprobación.

Recibidos los antecedentes, la Comisión procederá al análisis del cumplimiento de los estándares, pudiendo por sí o a través del Departamento de Auditoría del Ministerio de Salud, verificar en terreno la veracidad de los mismos y del cumplimiento de los estándares.

Finalizado el análisis, la Comisión recomendará al Ministro de Salud la aprobación o no del prestador, levantando acta de lo obrado, la que deberá ser publicada dentro de los 15 días siguientes en el sitio electrónico de esa Secretaría de Estado.

Sobre la base de la recomendación realizada por la Comisión, el Ministro de Salud, mediante decreto, procederá a aprobar o rechazar la incorporación del prestador evaluado a la Red de prestadores de la ley.

Obtenida la aprobación, el prestador deberá suscribir el respectivo convenio con el Fondo Nacional de Salud para el otorgamiento de las prestaciones contempladas en la ley N° 20.850.

El Fondo Nacional de Salud deberá publicar en su sitio electrónico el listado de los prestadores aprobados y con convenio suscrito para cada una de las prestaciones garantizadas por la Ley.

#### **Artículo 14°.-** De la Comisión de Evaluación de Aprobación de Prestadores.

La Comisión Asesora para la Evaluación de Prestadores, es un órgano consultivo, cuya función es asesorar al Ministro de Salud en la evaluación del cumplimiento de los respectivos estándares de los prestadores individuales e institucionales que postulen a la aprobación ministerial para el otorgamiento de todo o parte de las prestaciones cubiertas por la ley N° 20.850 y proponer en consecuencia, la aprobación o rechazo de un prestador. Esta Comisión, será constituida a través de Resolución dictada por el Ministro de Salud.

La Comisión estará conformada por dos representantes de la Subsecretaría de Salud Pública, dos representantes de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, dos representantes del Ministro de Salud, y será presidida por el Subsecretario de Redes Asistenciales o por quien éste designe. Estos miembros y sus respectivos suplentes, serán designados por el Ministro de Salud. Asimismo, integrarán la Comisión un representante del Fondo Nacional de Salud, un representante de la Superintendencia de Salud y un representante del Instituto de Salud Pública, cuyos titulares y suplentes serán designados por sus respectivos Directores o Superintendente.

La Comisión sesionará con un quórum mínimo de 5 miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, decidirá el Presidente de la Comisión.

La propuesta de la Comisión constará en un acta, la cual será publicada en el sitio electrónico del Ministerio de Salud, a fin de que cualquier interesado pueda presentar las observaciones que estime pertinente dentro del plazo de 10 días a contar de la publicación.

Los miembros durarán en sus cargos por el período de dos años, los que se podrán renovar por periodos iguales y sucesivos.

Los miembros de la Comisión, dejarán de formar parte de ella, por la concurrencia de alguna de las siguientes causales:

1. Por más de 5 ausencias continuas o 10 discontinuas en un semestre, sin causa justificada.
2. Por pérdida de la calidad por la cual fue designado como representante de la respectiva Institución.
3. Por decisión fundada del Ministro de Salud.
4. Por renuncia.
5. Por incumplimiento de la obligación de presentar declaración de conflictos interés en las condiciones establecidas en el presente reglamento.

#### **Artículo 15°.-** De la declaración de conflicto de intereses.

Para cada análisis que realice la Comisión, sus miembros deberán suscribir una declaración jurada simple ante Ministro de Fe del Ministerio de Salud, respecto de la existencia o no de conflictos de intereses de acuerdo con las normas sobre probidad contenidas en la ley N° 19.880, el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales para la Administración del Estado y demás leyes que le sean aplicables. Son especialmente motivos de abstención los siguientes:

1. Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
2. Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los

administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

3. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas anteriormente.
4. Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
5. Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

El comisionado con conflicto de interés deberá recusarse y ser remplazado por el miembro suplente respectivo. En caso que el conflicto persista en el miembro suplente, el que también deberá recusarse, la Comisión sesionará sin ellos.

La omisión de recusación dará lugar a lo dispuesto en el N° 5, del artículo 14° de este reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que en derecho correspondan.

#### **Artículo 16°.-** De la pérdida de la condición de prestador aprobado.

El Ministerio de Salud podrá, través de Resolución fundada, revocar la aprobación conferida cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Pérdida de las cualidades exigidas en el estándar técnico específico contenido en la norma técnica respectiva.
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contenidas en el convenio suscrito entre el Fondo Nacional de Salud y el prestador.
3. No obtener la acreditación o re acreditación en su caso, contemplada en la ley N° 19.966, cuando corresponda.
4. Antecedentes importantes que pongan de manifiesto condiciones de riesgo para la seguridad de los pacientes.
5. Haber sido condenado por cualquiera de los delitos de cohecho contemplados en el título V del Libro Segundo del Código Penal.
6. Registrar una o más deudas tributarias por un monto total superior a 500 UTM por más de un año, o superior a 200 UTM e inferior a 500 UTM por un período superior a 2 años, sin que exista un convenio de pago vigente. En caso de encontrarse pendiente juicio sobre la efectividad de la deuda, esta inhabilidad regirá una vez que se encuentre firme o ejecutoriada la respectiva resolución.
7. Registrar deudas previsionales o de salud por más de 12 meses por sus trabajadores dependientes, lo que se acreditará mediante certificado de la autoridad competente. Esta inhabilidad durará 2 años desde que cesa la falta de pago.
8. La presentación de uno o más documentos falsos con motivo del proceso de aprobación o ante el Fondo Nacional de Salud.
9. Haber sido declarado en quiebra por resolución judicial ejecutoriada.
10. Haber sido condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, dentro de los 2 años anteriores, contados desde que el respectivo pronunciamiento se encuentre ejecutoriado.
11. Las demás situaciones graves, que ameriten que la autoridad revoque su decisión de aprobación.

Un prestador cuya aprobación ha sido revocada, sólo podrá volver a solicitar una nueva aprobación, transcurridos, al menos dos años contados desde la fecha de la resolución de revocación.

Sin perjuicio de lo anterior, excepcionalmente y en circunstancias calificadas, a través de un decreto supremo fundado del Ministerio de Salud, la Subsecretaría de Salud Pública podrá autorizar a un prestador que haya sido sancionado, el otorgamiento de las prestaciones contempladas en la Ley o su repostulación antes de cumplirse los dos años. Se entenderá que concurre una circunstancia calificada cuando no exista algún otro prestador aprobado por el Ministerio de Salud que haya obtenido la acreditación, poniendo en riesgo la continuidad de los tratamientos a los beneficiarios en condiciones adecuadas de oportunidad y accesibilidad.

La concurrencia de alguna de las circunstancias descritas en el presente artículo no inhabilita al prestador para los efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 11° de este reglamento.

### TÍTULO IV

#### **De los Convenios celebrados entre el Fondo Nacional de Salud y la Red de Prestadores Aprobada**

#### **Artículo 17°.-** De los convenios.

Una vez aprobado un prestador para formar parte de la Red de Prestadores para el otorgamiento de las prestaciones cubiertas por la Ley, éste deberá remitir los antecedentes que le sean exigidos para suscribir el respectivo convenio con el Fondo Nacional de Salud dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la

aprobación. Dicha notificación podrá realizarse por correo electrónico, siempre que haya sido consentida esta forma de notificación. Asimismo dispondrá del plazo de 5 días hábiles para suscribir el respectivo convenio, contados desde la presentación íntegra de los antecedentes, lo que será certificado por Fonasa y notificado al prestador.

**Artículo 18°.-** Contenidos mínimos del convenio.

Los convenios deberán contener al menos, las siguientes obligaciones para los prestadores aprobados:

- 1) La señalada en el inciso 2° del artículo 7° de este Reglamento.
- 2) El cumplimiento de la garantía de oportunidad de la prestación o prestaciones por las cuales el prestador ha sido aprobado.
- 3) La derivación oportuna de un beneficiario a un prestador que defina el Fonasa, para el otorgamiento de las prestaciones que no pueden otorgarse por el prestador convenido dentro de los plazos definidos en la respectiva garantía de oportunidad. El mayor costo que esta derivación genere, será de cargo del prestador derivador.

Asimismo, de concurrir alguna de las causales establecidas en el artículo 16, de este reglamento, el convenio se terminará anticipadamente.

Los precios de las prestaciones que se convengan y la duración mínima del convenio, serán los definidos en el decreto que contenga el diagnóstico o tratamiento que da origen a la celebración del convenio.

**Artículo 19°.-** De la Adscripción al Sistema Nacional de Servicios de Salud.

Para todos los efectos legales, los prestadores que hayan suscrito el convenio del que trata este Título, se entenderán adscritos al Sistema Nacional de Servicios de Salud en todo lo relacionado con el otorgamiento de prestaciones contempladas en la Ley.

**Artículo 20°.-** De la cobertura de otras prestaciones.

Las atenciones efectuadas en la red de prestadores aprobada en virtud de la Ley y este reglamento y las asociadas pero no contempladas en el Sistema de Protección Financiera para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo, se entenderán efectuadas en la red asistencial definida por el respectivo sistema previsional de salud del paciente, para todos los efectos legales y de coberturas

TÍTULO V

De la Vigencia

**Artículo 21.-** Vigencia.

El presente reglamento entrará en vigencia una vez publicado en el Diario Oficial.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Carmen Castillo Taucher, Ministra de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto afecto N° 54 de 31-08-2015.- Saluda atentamente a Ud., Pedro Crocco Ábalos, Subsecretario de Salud Pública (S).

---

---

**Ministerio de Vivienda y Urbanismo**

---

---

**(Resoluciones)**

(IdDO 958809)

**DISPONE NUEVO PLAZO PARA INSCRIPCIÓN EN LLAMADO EFECTUADO POR RESOLUCIÓN N° 556 EXENTA (V. Y U.), DE 2015, QUE LLAMA A POSTULACIÓN EN CONDICIONES ESPECIALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS HABITACIONALES REGULADOS POR EL DS N° 1 Y EL DS N° 49, AMBOS DE VIVIENDA Y URBANISMO, DE 2011, PARA LOS DAMNIFICADOS POR EL SISMO DEL MES DE ABRIL DE 2014 QUE AFECTÓ A LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA Y DE TARAPACÁ**

Santiago, 21 de octubre de 2015.- Hoy se resolvió lo que sigue:  
Núm. 8.102 exenta.

Visto:

- a) El DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que regula el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional;
- b) El DS N° 49 (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el artículo primero del DS N° 105 (V. y U.), de 2014, que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda;

c) El DS N° 918, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 2 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial el 3 de abril de 2014, que señala como zona afectada por catástrofe derivada de sismo de gran magnitud a las Regiones de Arica y Parinacota y de Tarapacá, y dispone normas de excepción que indica;

d) La resolución exenta N° 556 (V. y U.), de fecha 27 de enero de 2015, y sus modificaciones que llama a postulación en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios habitacionales regulados por el DS N° 1 y el DS N° 49, ambos de Vivienda y Urbanismo, de 2011, para los damnificados por el sismo del mes de abril de 2014 que afectó a las Regiones de Arica y Parinacota y de Tarapacá, y

Considerando:

La necesidad de disponer un nuevo plazo para el llamado especial para la postulación de los proyectos habitacionales destinados a familias damnificadas del sismo que afectó a las Regiones de Arica y Parinacota y de Tarapacá, dicto la siguiente

Resolución:

1. Dispónese como nuevo plazo para recibir solicitudes de inscripción al llamado especial efectuado por la resolución exenta N° 556 (V. y U.), de 2015, y sus modificaciones, en la modalidad Construcción en Sitio Propio con pago por avance de obras, regulada por el DS N° 49 (V. y U.), de 2011, hasta el día 30 de octubre de 2015.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Paulina Saball Astaburuaga, Ministra de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento, Jaime Romero Álvarez, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

(IdDO 958811)

**LLAMADO ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS HABITACIONALES REGULADOS POR EL D.S. N° 1, DE 2011, Y EL D.S. N° 49, DE 2011, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL D.S. N° 105, DE 2014, TODOS DE VIVIENDA Y URBANISMO, PARA LOS DAMNIFICADOS POR EL FRENTE DE MAL TIEMPO DEL MES DE AGOSTO DE 2015 QUE AFECTÓ A LA COMUNA DE TOCOPILLA, EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA, Y FIJA EL MONTO DE RECURSOS QUE SE DESTINARÁN PARA SUBSIDIO DIRECTO**

Santiago, 21 de octubre de 2015.- Hoy se resolvió lo que sigue:  
Núm. 8.110 exenta.

Visto:

El DS N° 104, de Interior, de 1977, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la Ley 16.282; el DS N° 332, (V. y U.), de 2000, que reglamenta el Sistema de Atención Habitacional para Situaciones de Emergencia; el DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que regula el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional; el DS N° 49 (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el artículo primero del DS N° 105, (V. y U.), de 2014, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda; el DS N° 1.035, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 9 de agosto de 2015, publicado en el Diario Oficial el 10 de agosto de 2015, que señala como afectada por la catástrofe derivada del frente de mal tiempo a la comuna de Tocopilla; la resolución N° 1.875 (V. y U.), de 2015, que Fija el Procedimiento para la Prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social a Programa que indica; la resolución N° 620 (V. y U.), de 2011, que Fija Procedimiento para la Prestación de Servicios de Asistencia Técnica y Asesoría Social a Programa de Vivienda que indica; la resolución exenta N° 110, de fecha 8 de enero de 2015, y

Considerando:

Que a causa del frente de mal tiempo que afectó en el mes de agosto a la comuna de Tocopilla, de la Región de Antofagasta, una gran cantidad de personas resultaron damnificadas debido a la pérdida de las viviendas que ocupaban, por lo que es de suma urgencia para este Ministerio implementar medidas para la atención habitacional de dichas familias, dicto la siguiente

Resolución:

**Párrafo 1°: Disposiciones Generales.**

1. Llámase a las familias damnificadas por el frente de mal tiempo ocurrido en el mes de agosto del año 2015 en la comuna de Tocopilla, de la Región de Antofagasta, a inscripción para la obtención del subsidio habitacional para la reconstrucción

de viviendas en las modalidades que se indican, en los períodos y programas habitacionales que a continuación se señalan:

Modalidad de aplicación del subsidio	Programa habitacional	Periodo de inscripción hasta
a) Construcción en Sitio Propio mediante contratista, con pago por avance de obras.	D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.	A partir de la publicación en el Diario Oficial de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre de 2015.
b) Construcción en Sitio Propio, mediante Autoconstrucción Asistida		
c) Construcción en Sitio Propio, mediante contratista, con pago contra recepción municipal.	D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011.	

Durante el período señalado, el SERVIU recibirá las solicitudes de inscripción por parte de las familias, para cada modalidad, con los documentos que deben acompañarlas, en las Oficinas del SERVIU de la Región correspondiente o en los lugares de atención que éstos dispongan al efecto. Las asignaciones de subsidio se efectuarán en forma mensual, con los inscritos en cada modalidad al último día hábil de cada mes, siempre que cumplan con los requisitos exigidos para cada una de ellas, las que serán sancionadas por resolución de la Ministra de Vivienda y Urbanismo y publicadas en el Diario Oficial.

Las nóminas de los seleccionados serán publicadas en el sitio web del MINVU, o del SERVIU y/o de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo respectiva, y/o en los medios que el MINVU disponga al efecto, las que deberán contener a lo menos el número de cédula de identidad del beneficiario.

La cantidad de recursos dispuestos para el financiamiento del subsidio directo para la atención de los damnificados será de 33.500 Unidades de Fomento.

Podrán inscribirse en alguna de las modalidades de aplicación del subsidio, los damnificados cuyas viviendas hubieren resultado totalmente destruidas o irreparables por los daños causados por la catástrofe, de acuerdo a la información contenida en el Registro de Damnificados del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Los damnificados que fueran propietarios de la vivienda siniestrada podrán inscribirse independientemente de si hubiesen estado o no residiendo en dicha vivienda. Los damnificados no propietarios residentes de viviendas siniestradas podrán inscribirse a alguna de las modalidades, siempre que acrediten su residencia y dispongan de un sitio donde aplicar el subsidio, de acuerdo a las condiciones señaladas en el presente llamado:

2. Los damnificados que se inscriban para cada modalidad de aplicación del subsidio, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritos en el Registro de Damnificados del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- b) Presentar declaración de núcleo familiar según formato provisto por el SERVIU. No se exigirá que suscriban esta declaración las personas mayores de 18 años incluidas como integrantes del núcleo familiar. Para los casos en que la Ficha de Protección Social sea exigible, las personas incluidas en el núcleo declarado deberán ser parte de la mencionada ficha.
- c) Presentar formulario de elección de modalidad de aplicación de subsidio según formato provisto por el SERVIU.
- d) Para los damnificados no propietarios residentes de viviendas siniestradas que se inscriban para la obtención de un subsidio habitacional del DS N° 49 (V. y U.), de 2011, será necesaria la presentación de Ficha de Protección Social para efectos de acreditar residencia. Los damnificados no propietarios residentes podrán realizar una sola inscripción por Ficha de Protección Social. En casos excepcionales de familias que no cuenten con Ficha de Protección Social, el SEREMI podrá autorizar la acreditación de residencia mediante otros medios probatorios, tales como cuentas de servicio, contrato de arriendo, declaración del propietario, entre otros. El mencionado instrumento de caracterización socioeconómica no será requisito para damnificados propietarios de viviendas siniestradas.
- e) Acreditar la disponibilidad de terreno mediante alguno de los siguientes documentos:

- i. Copia de la inscripción de dominio con certificado de vigencia a nombre del damnificado o de su cónyuge o conviviente, o de ambos cónyuges en comunidad o de la comunidad integrada por el cónyuge o conviviente sobreviviente, sus hijos o descendientes.

- ii. Copia de la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces del instrumento público mediante el cual se hubiere constituido usufructo o derecho real de uso por el propietario del terreno sobre una determinada porción del mismo, a favor del damnificado que sea ascendiente o descendiente de aquél, o pariente por consanguinidad o por afinidad, o colateral hasta el segundo grado inclusive, o de su cónyuge o conviviente, en su caso.
- iii. Certificado otorgado por el Ministerio de Bienes Nacionales que acredite que se ha extendido a favor del damnificado o de su cónyuge o conviviente, el Acta de Radicación a que se refiere el artículo 89 del D.L. N° 1.939, de 1977, y que ésta se encuentra vigente.
- iv. Tratándose de inmuebles pertenecientes a una sucesión o comunidad hereditaria, el damnificado podrá acreditar el dominio del inmueble a nombre de esa comunidad mediante copia de la inscripción especial de herencia o si ésta no se hubiere practicado aún, acompañando copia de la inscripción de dominio a favor del causante y acreditando su calidad de heredero con posesión efectiva en tramitación, mediante copia del auto de posesión efectiva del Tribunal competente en caso de sucesiones testadas, o de la resolución del Servicio de Registro Civil e Identificación tratándose de sucesiones intestadas.
- v. En caso que el inmueble poseído por el damnificado o por su cónyuge o conviviente se encuentre sometido al procedimiento de regularización establecido en el DL N° 2.695, de 1979, se podrá inscribir acreditando disponibilidad de terreno mediante copia autorizada de la resolución que acepta la solicitud, a que se refiere el artículo 11° de dicha norma y copia del plano respectivo que acompañe a ésta. Obtenido el certificado de subsidio, y para los efectos de suscribir contrato de construcción de la vivienda, se deberá contar con la resolución señalada en el artículo 12° del citado DL. El Serviú podrá proceder al pago del certificado de subsidio, contra acreditación de que se ha inscrito el inmueble en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces respectivo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 14° del mismo, sin perjuicio del cumplimiento de los restantes requisitos exigidos para dicho pago en la presente resolución.
- vi. Tratándose de damnificados que tengan derechos en comunidad sobre un terreno o si los tiene su cónyuge o conviviente u otro miembro del núcleo familiar declarado, deberá presentar certificado de dominio vigente o copia de la escritura en que consten dichos derechos o el instrumento que acredite tal condición, en ambos casos con certificado de vigencia extendido con no más de 90 días corridos de anticipación a la fecha de inscripción.
- vii. Certificado de la CONADI que acredite su inscripción en el Registro de Tierras Indígenas.
- viii. Copia autorizada de la resolución de la CONADI que certifique la constitución de un derecho de goce autorizado por la respectiva comunidad, que singularice la parte del terreno en que está constituido y su inscripción en el Registro de Tierras Indígenas a favor del postulante, de su cónyuge o conviviente, o de ambos cónyuges en comunidad, o de la sucesión integrada por el cónyuge o conviviente sobreviviente, sus hijos o descendientes.
- ix. Certificado emitido por la CONADI que acredite que se ha cumplido con los trámites para la constitución del derecho real de uso a favor del postulante, de su cónyuge o conviviente o de ambos cónyuges en comunidad, o de la sucesión integrada por el cónyuge o conviviente sobreviviente y sus hijos o descendientes, en los términos que señalan los incisos sexto y octavo del artículo 17 de la ley N° 19.253, sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas. Previo al pago del subsidio, o del último saldo disponible en caso de haberse autorizado giros anticipados, éste deberá entregar copia de la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces del instrumento público mediante el cual se hubiere constituido el mencionado derecho real de uso.
- x. Tratándose de postulantes acogidos a la citada ley N° 19.253, deberán acompañar escritura pública inscrita de cesión de derechos del terreno a favor del postulante, o de su cónyuge o conviviente, o de ambos cónyuges en comunidad, o de la sucesión integrada por el cónyuge o conviviente sobreviviente, sus hijos o descendientes.
- xi. Si se acreditan derechos en comunidades agrícolas a las que se refiere el DFL N° 5, de 1968, del Ministerio de Agricultura, deberá acompañarse copia de la inscripción de dominio o de la cesión de derechos a favor de comuneros agrícolas, otorgado por el Conservador de Bienes Raíces, con certificado de vigencia. Estos derechos podrán ser acreditados por el postulante, por su cónyuge o conviviente, por ambos cónyuges en comunidad o por la sucesión integrada por el cónyuge o conviviente sobreviviente, sus hijos o descendientes.

- xii. Copia de la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces, del instrumento público mediante el cual se hubiere constituido derecho real de uso por el comunero de una comunidad agrícola a que se refiere el DFL N° 5, de 1968, del Ministerio de Agricultura, autorizado por el Directorio de la respectiva comunidad, sobre una determinada porción del terreno, a favor del interesado que sea ascendiente o descendiente de aquél por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive o colateral hasta el segundo grado inclusive, y/o de su cónyuge o conviviente, en su caso.
- xiii. Copia de inscripción de dominio vigente, extendida a nombre de una cooperativa de vivienda de la cual fuere socio el postulante.
- f) Si el damnificado fuera a construir su vivienda en un terreno que no está ubicado en la zona afectada por la catástrofe y además tiene derechos sobre el sitio en que estaba emplazada la vivienda que resultó totalmente destruida o inhabitable por la catástrofe, para inscribirse en este llamado deberá haber iniciado los trámites de cesión de derechos sobre este último terreno al SERVIU, lo que deberá ser acreditado por éste.
3. Los inscritos en el presente llamado se eximirán del cumplimiento de los siguientes requisitos, condiciones o impedimentos establecidos en el DS N° 1 y el DS N° 49, ambos de este Ministerio, de 2011, según corresponda:
- a) Acreditación de ahorro mínimo.
- b) Acreditación de ingreso familiar bajo los máximos permitidos.
- c) Haber obtenido algún beneficio anterior de SERVIU, o de sus antecesores legales, o de las Municipalidades, o del Ministerio de Bienes Nacionales, o a través de los mecanismos del Impuesto Habitacional, o ser propietario de otros inmuebles, o si lo fuere su cónyuge, a que se refieren las letras a) y g) del artículo 4 del DS N° 49 (V. y U.), de 2011, y las letras a) y e) del artículo 17 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011.
- d) Del impedimento a que se refiere la letra h), del artículo 4 del DS N° 49 (V. y U.), de 2011, para damnificados unipersonales, que no acrediten núcleo familiar, y que sean propietarios de la vivienda siniestrada.
- e) Del requisito de acreditar disponibilidad de sitio libre de hipotecas y gravámenes, establecido en el número 1 de la letra j) del artículo 3 del DS N° 49 (V. y U.), de 2011.
4. No obstante lo señalado en la letra c) del Resuelvo 3., no podrán inscribirse en alguna de las modalidades de aplicación del subsidio los arrendatarios o allegados que, aun cuando tengan la calidad de damnificados, sean propietarios de otro u otros inmuebles de carácter habitacional o cuando lo sea su cónyuge, en cualquier región del país, salvo que estos inmuebles se encuentren igualmente en estado irreparable, cuyo caso sólo podrán inscribirse acreditando disponibilidad por uno de esos sitios, conforme a la letra e) del Resuelvo 2 de esta resolución, sitio en que deberá construirse la vivienda que se financiará con aplicación del subsidio habitacional.
- Tampoco podrán inscribirse en alguna de las modalidades de aplicación del subsidio, los damnificados que tengan algún certificado de subsidio vigente a la fecha de inscripción, ni los que estuvieran postulando a cualquier otro programa habitacional de las instituciones del Sector Vivienda, o respecto de los cuales se hubiere efectuado la reserva del subsidio conforme al Título IV del DS N° 120 (V. y U.), de 1995, o si lo estuviere su cónyuge.
5. Los beneficiarios de un subsidio habitacional otorgado por este Ministerio que estén inscritos en el Registro de Damnificados, podrán acogerse a los montos de subsidio establecidos en esta resolución en caso que resulten más beneficiosos para ellos, en cuyo caso se aplicarán a las actuaciones aún no realizadas y/o a los efectos aún no producidos.
- Párrafo 2°: Modalidad de ejecución Construcción en Sitio Propio, mediante contratista, con pago por avance de obras.**
6. La presente modalidad corresponderá a proyectos de construcción de la vivienda del damnificado, en el sitio acreditado de acuerdo a la letra e) del Resuelvo 2., mediante el programa regulado por el DS N° 49 (V. y U.), de 2011.
7. El monto de subsidio a que podrá optar el damnificado para financiar la construcción de la vivienda será de hasta 600 Unidades de Fomento. Adicionalmente, el damnificado podrá optar a los siguientes subsidios, en los casos que corresponda:
- a) Subsidio para demolición, limpieza y retiro de escombros, de hasta 100 Unidades de Fomento, debiendo incluir en forma detallada las obras a ejecutar en el presupuesto de obras y en las especificaciones técnicas del proyecto.
- b) Subsidio para obras de habilitación del terreno, de hasta 300 Unidades de Fomento, debiendo incluir en el presupuesto de obras y en las especificaciones técnicas del proyecto el detalle de éstas. Este subsidio estará destinado al financiamiento de obras de mitigación, fundaciones especiales, preparación, contención y/o mejoramiento del terreno, conexión a redes públicas u otras obras que el SERVIU de la Región respectiva autorice.
- c) Subsidio a la discapacidad de hasta 20 u 80 Unidades de Fomento según corresponda, en los términos establecidos en la letra f) del artículo 35 del DS N° 49 (V. y U.), de 2011.
- d) Subsidio para la instalación de sistemas que cumplan con condiciones de eficiencia energética, de hasta 55 Unidades de Fomento, para financiar Sistemas Solares Térmicos y Paneles Fotovoltaicos, pudiendo postular ambos sistemas simultáneamente en un mismo proyecto. Los proyectos deberán incluir el costo de instalación y de refuerzo de techumbres. Deberá incluirse el detalle de las obras correspondientes en el presupuesto de obras y en las especificaciones técnicas del proyecto.
- e) Hasta 70 Unidades de Fomento para el pago de honorarios por la prestación de servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social, destinadas al financiamiento entre otras, de las siguientes labores:
- i. Elaboración, tramitación y aprobación de los proyectos de arquitectura, estructuras, especialidades, mitigaciones de riesgo, de habilitación del terreno, especificaciones técnicas y presupuestos y obtención de las recepciones correspondientes.
- ii. Informe técnico de evaluación del suelo en el que se emplazará la vivienda y la solución de fundaciones.
- iii. Elaboración de proyectos de reposición de pavimentos y de subdivisión de lotes, cuando corresponda.
- iv. Contratación de las obras, excepto en caso de ejecución bajo la modalidad de Autoconstrucción Asistida.
- v. Informar a la familia respecto a las modalidades de aplicación del presente llamado y acerca del avance de la postulación y la ejecución de las obras.
- vi. Pago de gastos administrativos, tales como derechos por el permiso de edificación, por la recepción final municipal, gastos notariales y del Conservador de Bienes Raíces.
- El SERVIU pagará hasta 28 Unidades de Fomento del subsidio adicional señalado en el encabezado de este literal, a la entidad o profesional competente que haya desarrollado el proyecto y que determine el beneficiario, una vez tramitada la resolución que otorga el subsidio y calificado el proyecto; hasta 14 Unidades de Fomento contra el certificado del Departamento Técnico del SERVIU en el que conste que las obras se encuentran completamente terminadas conforme al proyecto aprobado, y 28 Unidades de Fomento contra la presentación de la recepción definitiva de la vivienda por parte de la Dirección de Obras Municipales y de las respectivas boletas, facturas o comprobantes en que estén señalados los montos gastados.
8. Para la presente modalidad, los postulantes deberán actuar a través de una Entidad Patrocinante, acompañando un proyecto habitacional que será evaluado y calificado por parte del SERVIU, a través del Sistema Informático que la región correspondiente disponga al efecto.
- El SERVIU evaluará los antecedentes presentados en un plazo máximo de 15 días hábiles, debiendo emitir sus observaciones en un solo acto, las que deberán ser subsanadas por la Entidad Patrocinante en un plazo máximo de 15 días hábiles. El proyecto deberá acompañarse de los siguientes antecedentes:
- a) Permiso de Edificación o anteproyecto aprobado por la Dirección de Obras Municipales.
- b) Planos de arquitectura y estructuras aprobados por la Dirección de Obras Municipales.
- c) Planos de especialidades.
- d) Especificaciones Técnicas aprobadas por la Dirección de Obras Municipales.
- e) Presupuesto de obras.
- f) Proyecto de mitigaciones de riesgo, si corresponde.
- g) Contrato de Construcción con la empresa que ejecutará las obras.
9. Si las observaciones fueran subsanadas o si no existiesen, el SERVIU respectivo emitirá un Certificado de Calificación. Una vez que el proyecto se encuentre calificado, y el damnificado seleccionado, el SERVIU emitirá el respectivo certificado de subsidio. Las obras de construcción deberán iniciarse a más tardar en 45 días corridos contados desde la fecha de emisión del certificado de subsidio.

**Párrafo 3°: Modalidad de Construcción en Sitio Propio, mediante Autoconstrucción Asistida.**

10. Los damnificados que opten por la presente modalidad de Construcción en Sitio Propio podrán aplicar dicho beneficio a través del procedimiento de Autoconstrucción Asistida, para lo cual les serán aplicables las condiciones que señala el presente Párrafo.
11. Para la presente modalidad, los postulantes deberán actuar a través de una Entidad Patrocinante, acompañando un proyecto habitacional que será evaluado y calificado por parte del SERVIU, a través del Sistema Informático que la región correspondiente disponga al efecto.  
El SERVIU evaluará los antecedentes presentados en un plazo máximo de 15 días hábiles, debiendo emitir sus observaciones en un solo acto, las que deberán ser subsanadas por la Entidad Patrocinante en un plazo máximo de 15 días hábiles.  
El proyecto deberá acompañarse de los siguientes antecedentes:
- Permiso de Edificación o anteproyecto aprobado por la Dirección de Obras Municipales.
  - Planos de arquitectura y estructuras aprobados por la Dirección de Obras Municipales.
  - Planos de especialidades.
  - Especificaciones Técnicas aprobadas por la Dirección de Obras Municipales.
  - Presupuesto de obras.
  - Proyecto de mitigaciones de riesgo, si corresponde.
  - Declaración de autoconstrucción.
  - Plan de ejecución de obras y adquisición de materiales.
  - Acta de identificación de personas y/o servicios a contratar con recursos para la mano de obra o subsidios complementarios.
12. El subsidio se aplicará mediante una tarjeta personal e intransferible que el SERVIU emitirá a nombre del beneficiario una vez aprobado el proyecto. Ésta podrá utilizarse en establecimientos comerciales adheridos a esta modalidad, para la adquisición de los materiales a utilizar en la construcción de la vivienda. El subsidio base para la presente modalidad será de hasta 600 Unidades de Fomento, al que podrán adicionarse los subsidios complementarios señalados en las letras a), b), c) y d) del Resuelvo 7, de la presente resolución. Para la Asistencia Técnica se aplicará lo dispuesto en el Resuelvo 19 de este instrumento. En el caso de que se adicione los subsidios complementarios mencionados en el inciso anterior, el SERVIU correspondiente determinará, de acuerdo a las características de cada proyecto y a los presupuestos asociados, los montos de estos subsidios que podrán destinarse a la carga de la tarjeta para la compra de materiales y aquellos que podrán destinarse en forma directa al financiamiento de la ejecución de determinadas partidas.  
Del total de montos de subsidio que se otorguen para construcción de la vivienda, podrán destinarse hasta 270 Unidades de Fomento para la contratación de mano de obra, lo que deberá quedar establecido al momento de ingresar al postulante beneficiado al sistema informático de Autoconstrucción Asistida e incluirse todos los montos asociados a la contratación, incluyendo impuestos u otros gastos que correspondan.
13. El SERVIU cargará la tarjeta para la adquisición de los materiales de construcción contra los siguientes hitos:
- La primera carga corresponderá a un 30% del valor del subsidio otorgado, la que estará disponible al momento de la entrega de la tarjeta por parte del SERVIU al beneficiario.
  - La segunda carga corresponderá a un 60% del valor del subsidio otorgado, la que estará disponible luego que el SERVIU verifique la recepción de las obras de sobrecimiento, poyos de fundación o partida afin, de acuerdo a la tipología constructiva de la vivienda que el beneficiario se encuentre ejecutando.
  - La tercera carga corresponderá al restante 10% del valor del subsidio otorgado, que estará disponible luego que el SERVIU verifique la recepción de la obra gruesa de la tipología constructiva de la vivienda que el beneficiario se encuentre ejecutando.

La carga se efectuará en pesos, al valor de la Unidad de Fomento del día en que esta se apruebe. Se podrán efectuar hasta 10 compras por cada carga.  
El SERVIU podrá establecer requisitos de avance de obras distintos para las cargas en función de las características del proyecto, cuando las partidas señaladas en el inciso anterior no se ajusten a la tipología de la vivienda en ejecución. Los avances de obra serán certificados ante el SERVIU por la Entidad Patrocinante.

14. Los materiales y herramientas que podrán ser adquiridos con este subsidio serán aquellos considerados en los proyectos que se desarrollen, los que serán aprobados por el SERVIU para estos efectos, y deberán formar parte del listado de materiales y herramientas para adquisición que se adjunta a la presente resolución.  
En caso que la tarjeta se utilice para la adquisición de paquetes de materiales pertenecientes a modelos de vivienda industrializada, debidamente certificada por el SERVIU o el MINVU, la segunda carga se ajustará al valor de dicho paquete, debiendo utilizarse la primera carga para la compra de materiales correspondientes a los trabajos previos necesarios y no siendo necesaria una tercera carga.
15. No obstante lo anterior, en caso de ser requerido, el SERVIU, mediante resoluciones fundadas y de manera autónoma, podrá autorizar en cada región la modificación de dicho listado, incorporando o eliminando nuevos materiales y/o herramientas en función de sus necesidades.  
Los materiales y elementos industriales para la construcción que se empleen en las obras deberán cumplir con las normas técnicas respectivas y, a falta de éstas, deberán ser de la mejor calidad y procedencia entre las de su especie, de acuerdo con las especificaciones técnicas del proyecto.
16. Los establecimientos comerciales establecidos en que podrá hacerse uso de la tarjeta mencionada en el Resuelvo 12 de la presente resolución, deberán tener giro relativo a ferretería y provisión de materiales de construcción. Para adherir como proveedor al presente llamado deberán enviar una solicitud al SERVIU de la región correspondiente, indicando su razón social, RUT, datos de su representante legal, información de contacto, de las sucursales en que se operará, e información de las personas a las que se otorgará clave para efectuar las ventas.  
También podrán adherirse los proveedores de modelos de vivienda certificados por el SERVIU o MINVU.

El procedimiento que se utilizará para el funcionamiento de la tarjeta será el siguiente:

- Luego de recibida la primera carga, la familia podrá acercarse a un establecimiento comercial adherido al presente llamado para realizar la primera compra de materiales y herramientas, de acuerdo a las indicaciones de la Entidad Patrocinante y al Plan de ejecución de obras y adquisición de materiales.
- El proveedor deberá verificar la identidad del beneficiario con su Cédula de Identidad y entregará una factura o boleta con el detalle y cantidad de materiales adquiridos y el valor de cada uno de ellos, debiendo guardar como respaldo una copia firmada por el beneficiario y la Entidad Patrocinante en que conste que aquel recibió los materiales a conformidad. Para verificar el saldo con que cuenta el beneficiario y la validez de la tarjeta, el proveedor deberá acceder a la página web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en la que ingresará los datos de la operación y se generará un código de validación de la misma y un comprobante.
- Concluida la primera fase de ejecución de las obras, y habiendo utilizado los materiales adquiridos con la primera carga de la tarjeta, podrá hacerse efectiva la segunda carga de la misma, previa visación por la Entidad Patrocinante del avance de las obras, que indique que éstas se ejecutan correctamente y que los materiales adquiridos con la primera carga fueron empleados en ella. Este último informe se efectuará en un formato tipo que SERVIU proporcionará para estos efectos.
- Una vez terminadas las obras y para acreditar su finalización, se exigirá como respaldo los siguientes documentos:
  - Informe final de la Entidad Patrocinante que certifique que los materiales adquiridos se utilizaron en la obra, que ésta se desarrolló de acuerdo al apoyo técnico que ella proporcionó y conforme al proyecto aprobado.
  - Libro de Obras con las indicaciones de la Entidad Patrocinante.

El SERVIU, una vez recibidos los antecedentes señalados, deberá efectuar una visita a la vivienda para recibir las obras.

- La tarjeta tendrá una vigencia de 36 meses. Después de su vencimiento, toda clave o código de autorización para la realización de transacciones será deshabilitada por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y cualquier eventual saldo que pudiese quedar a favor de los beneficiarios no podrá ser utilizado.
17. Para el pago a los proveedores, el SERVIU solicitará lo siguiente:
- Código de validación de la operación, entregado por el soporte respectivo del sistema informático del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

- b) Copia de factura o boleta, con el detalle y cantidad de materiales entregados, y en caso de que no conste dicho detalle y cantidad, a la factura o boleta deberá acompañarse la copia de la correspondiente guía de despacho, firmada por el beneficiario como forma de acreditar la recepción conforme de los materiales.
- c) Una vez presentada la factura o boleta al SERVIU, éste dispondrá de 10 días hábiles para su revisión. El monto a pagar al proveedor será el indicado en la boleta o factura, luego de verificar que los materiales y herramientas adquiridos correspondan a los del proyecto aprobado. En caso que algunos de los elementos detallados en la boleta o factura no estén incluidos en el proyecto, no serán considerados en la liquidación del monto a pagar.
18. La mano de obra complementaria, las obras de demolición y retiro de escombros serán pagadas conforme el siguiente detalle:
- a) Deberán ser contratadas por la Entidad Patrocinante, a quien se le pagará hasta el monto máximo señalado para ambos efectos, debiendo ésta, a su vez, pagar íntegramente a quien contrate para dichas labores, cuando corresponda, dando cumplimiento en forma directa o indirecta, a todas las obligaciones emanadas del contrato respecto del personal que labora en las faenas, incluyendo el personal de las empresas subcontratistas.
- b) Para los efectos de aplicar el monto destinado a mano de obra, a obras de demolición y/o retiro de escombros, deberá presentarse un acta suscrita por la Entidad Patrocinante y el beneficiario, en que se incluya la identificación de las personas o servicios que serán contratados, y el costo de los mismos, además de copia del contrato correspondiente.
- c) El costo de la mano de obra complementaria, las obras de demolición y retiro de escombros, si corresponde, deberá formar parte del presupuesto del proyecto calificado.
- d) En caso de tratarse de modelos de vivienda industrializada, debidamente certificada por el SERVIU o el MINVU, de acuerdo a lo que señala el inciso segundo del resuelvo 20., el costo de la mano de obra complementaria, las obras de demolición y retiro de escombros, si corresponde, se pagarán de una sola vez junto a la carga 2.
- e) En el caso que el beneficiario asuma la ejecución de los trabajos, los recursos destinados a mano de obra podrán ser pagados directamente a éste, conforme a un plan de avance de obras que deberá presentar la Entidad Patrocinante.
- f) El SERVIU podrá proceder al pago de las obras de demolición y retiro de escombros, si correspondiera, una vez que haya sido entregada la tarjeta para adquisición de materiales al beneficiario respectivo, cuando no se trate de los casos a los que se refiere la letra d), precedente.
- g) Para proceder al pago de cada parcialidad de la mano de obra complementaria, la Entidad Patrocinante deberá acreditar el cumplimiento y pago de las obligaciones establecidas en los contratos.
19. Cada beneficiario contará con un servicio de Asistencia Técnica y Fiscalización Técnica de Obras a cargo de la Entidad Patrocinante contratada, quien será responsable de la ejecución de las siguientes labores, sean éstas efectuadas por sí mismas o por terceros:
- a) Las tareas señaladas en el Resuelvo 7 letra e) de esta resolución.
- b) Definir junto al beneficiario el modelo y las características de la vivienda a construir y visitar el terreno en que se emplazará, determinando si es factible técnicamente la construcción de ésta.
- c) Cubicar los materiales, definir un costo estimativo de éstos y confeccionar el presupuesto del proyecto, el que sólo considerará el costo de los materiales, insumos y herramientas menores que se necesite utilizar, además del costo de la mano de obra complementaria, las obras de demolición y retiro de escombros, si corresponde.
- d) Asesorar al beneficiario en la adquisición de materiales, velando por que se adquieran en las cantidades adecuadas y correspondientes a cada etapa de la ejecución del proyecto, conforme al presupuesto, además de asegurar que los materiales sean nuevos y de buena calidad. Para ello deberá entregar al beneficiario un listado de materiales a adquirir con cada carga, indicando cantidades y calidad.
- e) Coordinar con los proveedores la recepción de los materiales en obra, a objeto de certificar la cantidad de materiales recibidos, su calidad y la oportunidad de su entrega.
- f) Asesorar en la ejecución por parte del beneficiario de las obras de construcción de la vivienda, de sus instalaciones y servicios sanitarios, y si procede, de las obras de habilitación del terreno, velando por su correcta ejecución conforme al proyecto y a la normativa vigente. Para estos efectos, la Entidad Patrocinante dejará constancia por escrito de las visitas a la obra y de las observaciones técnicas que haya efectuado en dichas instancias, registrándolas en un Libro de Obras que se llevará con esta finalidad. Asimismo, deberá asegurar la presencia del profesional competente responsable de las obras, al menos una vez por semana, y en general cuando se requiera su presencia para resolver dudas en materias constructivas relativas al proyecto.
- g) Verificar y acreditar ante el SERVIU el cumplimiento del avance de obras correspondiente para la autorización de las cargas de tarjeta que financiarán las obras, en formato proporcionado por SERVIU.
- h) Para supervisar la correcta ejecución de las labores de la Entidad Patrocinante, el SERVIU deberá efectuar al menos una visita a las obras durante el proceso de ejecución de éstas, en la que constatará que se desarrollan conforme al proyecto aprobado y a las normas vigentes, que se ha cumplido con la obligación de mantener un Libro de Obras con registro de visitas y eventuales observaciones y que se cuenta con los servicios de la mano de obra complementaria cuando corresponda.
- i) En caso que la Entidad Patrocinante no dé cumplimiento a las obligaciones señaladas, el SERVIU podrá asumir las labores de asistencia técnica, o designar otra Entidad Patrocinante en su reemplazo.
- j) Para los pagos de subsidios y de los honorarios por concepto de servicios de asistencia técnica bajo esta modalidad sólo podrá exigirse el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución, no siendo aplicables las exigencias contenidas para esos efectos en el DS N° 49 (V. y U.), de 2011, ni las señaladas en la resolución N° 1.875 (V. y U.), de 2015.
- k) Los honorarios que percibirán las Entidades Patrocinantes, por las labores de asistencia técnica bajo esta modalidad, alcanzarán un monto de hasta 80 Unidades de Fomento, y se pagarán en la siguiente forma:
- 30 Unidades de Fomento al momento de la calificación del proyecto respectivo.
  - 15 Unidades de Fomento al momento de autorizada la segunda carga.
  - 15 Unidades de Fomento una vez efectuada la recepción de las obras terminadas por parte del SERVIU.
  - 20 Unidades de Fomento una vez emitido el certificado de recepción definitiva de obras de edificación por la Dirección de Obras Municipales respectiva.
- Párrafo 4°: Modalidades de Construcción en Sitio Propio, mediante contratista, con pago contra recepción municipal.**
20. El subsidio que se aplique en la modalidad de Construcción en Sitio Propio, mediante contratista con pago contra recepción municipal, se regirá en lo que fuere procedente por el DS N°1 (V. y U.), de 2011. Para inscribirse en esta modalidad de aplicación del subsidio, además de lo señalado en la letra e) del número 2 de esta resolución, el interesado deberá presentar permiso de edificación otorgado por la Dirección de Obras Municipales, que acredite que la vivienda se construirá en el sitio en el cual el interesado tiene derechos o, en caso de Densificación Predial, en el terreno en que fue autorizado construir y el o los respectivos planos de arquitectura.
21. Los beneficiarios de subsidio en la modalidad de Construcción en Sitio Propio, mediante contratista, con pago contra recepción municipal, obtendrán un subsidio de hasta 600 Unidades de Fomento, que deberán aplicar a la construcción de la vivienda. En caso de autoconstrucción de la vivienda en que no haya contrato de construcción o de provisión de la vivienda, a que se refiere la letra j) del inciso primero del artículo 34 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, para pagar el subsidio se deberá presentar tasación comercial o informe que indique el costo de la vivienda y que cumple con los requisitos y condiciones exigidos en esta resolución, la que podrá ser realizada por el SERVIU o por un consultor con inscripción vigente en el Registro Nacional de Consultores del Minvu, en la subespecialidad de Tasaciones, en cuyo caso se pagarán 4 Unidades de Fomento al consultor que realice la tasación o el informe de ser el caso.
- El beneficiario obtendrá además los siguientes subsidios adicionales:
- a) Subsidio para demolición, limpieza y retiro de escombros, de hasta 100 Unidades de Fomento, debiendo incluir en forma detallada las obras a ejecutar en el presupuesto de obras y en las especificaciones técnicas del proyecto.
- b) Subsidio para obras de habilitación del terreno, de hasta 300 Unidades de Fomento, debiendo incluir en el presupuesto de obras y en las especificaciones

técnicas del proyecto el detalle de éstas. Este subsidio estará destinado al financiamiento de obras de mitigación, fundaciones especiales, preparación, contención y/o mejoramiento del terreno, conexión a redes públicas u otras obras que el SERVIU correspondiente autorice.

- c) Subsidio para la instalación de sistemas que cumplan con condiciones de eficiencia energética, de hasta 55 Unidades de Fomento, para financiar Sistemas Solares Térmicos y Paneles Fotovoltaicos, pudiendo postular ambos sistemas simultáneamente en un mismo proyecto. Los proyectos deberán incluir el costo de instalación y de refuerzo de techumbres. Deberá incluirse el detalle de las obras correspondientes en el presupuesto de obras y en las especificaciones técnicas del proyecto.
- d) Si el beneficiario o uno o más integrantes del núcleo familiar declarado estuvieren inscritos en el Registro Nacional de la Discapacidad, al monto de subsidio señalado en el inciso primero de este número, se adicionarán 20 Unidades de Fomento, siempre que al momento del pago se acredite que dicho monto ha sido destinado a financiar la implementación de obras en la vivienda, que contribuyan a superar las limitaciones que afectan a quienes presenten tal condición de discapacidad en el núcleo familiar del postulante. Si el beneficiario o uno o más integrantes del núcleo familiar declarado e inscrito en el Registro Nacional de Discapacidad se encuentren en situación de movilidad reducida, lo que se acreditará mediante un certificado emitido por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez de la SEREMI de Salud correspondiente o el organismo competente, en que se califique dicha situación, o a través de una consulta en línea al Servicio de Registro Civil e Identificación, al monto de subsidio señalado en el inciso primero de este número se adicionarán hasta 80 Unidades de Fomento, debiendo darse cumplimiento a los términos y condiciones establecidos en la letra f) del artículo 35 del DS N° 49 (V. y U.), de 2011.
- e) Conforme a los gastos que rinda al momento de presentar a cobro el certificado de subsidio, el beneficiario obtendrá un subsidio adicional de hasta 50 Unidades de Fomento por la prestación de servicios de Asistencia Técnica, destinados a financiar el costo de la elaboración del proyecto y gastos administrativos tales como el permiso de edificación y recepción final municipal. Para el pago de este subsidio adicional se deberán presentar las respectivas boletas o facturas en que estén señalados los montos gastados, pudiendo el subsidio ser pagado a quien determine el beneficiario.

22. El Certificado de Subsidio Habitacional, tendrá una vigencia de doce meses, contados desde la fecha de su emisión consignada en el respectivo Certificado, plazo que podrá ser ampliado por seis meses más mediante resolución fundada del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región que corresponda.
23. Para el pago del Certificado de Subsidio Habitacional, se estará a lo dispuesto en los artículos 32 y letras a) e i) del artículo 34 del DS N° 1 (V. y U.), 2011. En el caso que el beneficiario tenga derechos en comunidad sobre el sitio, no se exigirá que los ceda para el pago del subsidio.

**Párrafo 5°: Consideraciones especiales.**

24. El SERVIU de la Región respectiva podrá autorizar el cambio de modalidad de aplicación de subsidio establecido en esta resolución, de las familias que así lo soliciten, lo que será comunicado a la División de Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, la que podrá establecer las condiciones necesarias para ello, de acuerdo a cada caso.
25. Establécese que las condiciones que regularán el presente llamado son las que se señalan en la presente resolución, sin perjuicio que para todo lo que no se haya previsto en ésta, regirá lo dispuesto en el DS N° 1 o en el DS N° 49, ambos de Vivienda y Urbanismo, del año 2011, según corresponda.
26. En los proyectos que se califiquen en las modalidades a que se refieren los Párrafos 2° y 3° de esta resolución, reguladas por el DS N° 49 (V. y U.), de 2011, no se requerirá el diseño e implementación del Plan de Acompañamiento Social señalado en el apartado 1.2, del número 1, del artículo 51 del mismo decreto.
27. Los beneficiarios de la presente modalidad no estarán afectos a las prohibiciones a que se refiere el artículo 60 del DS N° 49 (V. y U.), de 2011.

**Párrafo 6°: Consideraciones técnicas para proyectos.**

28. Los proyectos habitacionales que sean presentados a este llamado deberán cumplir con el siguiente estándar técnico:
- a) Que la superficie construida sea de a lo menos 45 m<sup>2</sup> y que no exceda de 140 m<sup>2</sup>.

- b) Que el programa arquitectónico contemple a lo menos 4 recintos conformados: un dormitorio con cabida para una cama de dos plazas, un dormitorio con cabida para una cama de una plaza, una sala de estar-comedor-cocina y un baño con inodoro, lavamanos y ducha.

Las viviendas que se construyan a través de cualquiera de las modalidades a que se refiere la presente resolución, se encontrarán exentas de cumplir con los requisitos establecidos en el Itemizado Técnico de Construcción para proyectos del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda aprobado por resolución exenta N° 9.020 (V. y U.), de 2012, a excepción del cumplimiento de las consideraciones técnicas relativas a la instalación de Sistemas Solares Térmicos. Las exigencias técnicas para la instalación de Paneles Fotovoltaicos, serán normadas mediante resolución del Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Además, para las modalidades a las que se refiere el presente llamado, las disposiciones contenidas en el Cuadro Normativo y Tabla de Espacios de Usos Mínimos para el Mobiliario para proyectos del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, a que se refiere el DS N° 49 (V. y U.), de 2011, aprobado por resolución exenta N° 3.563, y modificado por resolución exenta N° 9.013, ambas de Vivienda y Urbanismo, de 2012, solo serán exigibles para el recinto baño.

- c) En los proyectos específicos a desarrollar, se podrá utilizar parte de la estructura, elementos constructivos y/o instalaciones domiciliarias de la vivienda declarada como irrecuperable, que sean posibles de reutilizar, no siendo necesaria la demolición total del inmueble.
- d) La vivienda que se construya con aplicación de este subsidio, no podrá estar emplazada en un área de riesgo determinada en el respectivo instrumento de planificación territorial, ni en otras zonas en que se considere que hay riesgo para la población, establecidas por resolución del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, sobre la base de la información que provea el Servicio Nacional de Geología y Minería, la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas u otros expertos en la materia. La determinación de estas zonas será para el solo efecto de identificar aquellas en que el subsidio no podrá ser aplicado.

29. Para el pago de las modalidades correspondientes al DS N° 49 (V. y U.), de 2011, excepto la de Autoconstrucción Asistida, el SERVIU podrá otorgar, sin necesidad de contar con avance de obra, un primer anticipo a cuenta del pago del subsidio de hasta un 40% del monto de éste, contra la presentación de boleta bancaria de garantía por el mismo monto solicitado, extendida con una vigencia que exceda en 90 días corridos la vigencia del subsidio respectivo, sin perjuicio que pueda ser prorrogada. Dicha boleta será extendida en los mismos términos establecidos en el inciso tercero, del artículo 71, del DS N° 49 (V. y U.), de 2011.

Adicionalmente se podrán otorgar anticipos contra avance de obras hasta completar un 95% del monto de los subsidios con que hubiesen sido beneficiados los damnificados. El monto de los anticipos será equivalente al porcentaje de avance de obra antes señalado, acreditado solo con un informe del Fiscalizador Técnico de Obras. El pago del 5% final se hará contra la recepción definitiva de obras por parte de la Dirección de Obras Municipales.

La boleta de garantía entregada para caucionar el primer anticipo sin avance de obras, podrá ser devuelta por el SERVIU una vez que se haya acreditado mediante Certificado del Departamento Técnico que las obras se encuentran completamente terminadas conforme al proyecto aprobado.

Para el pago de los anticipos, no será necesario que el terreno en el que se emplazará la vivienda esté afecto a la prohibición de enajenar a favor del SERVIU, a que se refiere el artículo 60 del DS N° 49 (V. y U.), de 2011.

La boleta de buena ejecución y buen comportamiento de las obras deberá ser equivalente al 2,5% del monto total del contrato, tener una vigencia de 365 días a partir de la recepción definitiva de obras por parte de la Dirección de Obras Municipales y caucionar además la prestación del servicio de post venta a que se refiere el inciso octavo del artículo 29 del DS N° 49 (V. y U.), de 2011.

Las boletas que se señalan en el presente resuelvo podrán agrupar un conjunto de beneficiarios, pudiendo rebajarse su monto o reemplazarse por otras de menor valor en la medida que se cumplan las condiciones para su devolución. Será responsabilidad de SERVIU informar con una anticipación de a lo menos 15 días del vencimiento de la Boleta y solicitar su prórroga a la Empresa Constructora.

30. Podrán prestar los servicios de Asistencia Técnica a las familias damnificadas que sean atendidas mediante la presente resolución, las siguientes entidades y/o profesionales, las que serán consideradas Entidad Patrocinante para todos los efectos, en las modalidades que se señalan:
- a) Entidades Patrocinantes, con convenio marco regional vigente en la Región de Antofagasta, o en otras regiones del país, que suscriban addendum para operar en la Región de Antofagasta de acuerdo a formato proporcionado por

la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de esta región. El addendum señalado deberá estar suscrito con anterioridad al primer pago por la prestación de servicios de asistencia técnica. Estas entidades podrán operar en las modalidades reguladas por el DS N° 49 (V. y U.), de 2011.

- b) En el caso de la modalidad a la que hace referencia la letra e) de la tabla inserta en el primer inciso del resuelvo 1 de esta resolución, las Entidades Patrocinantes definidas en el artículo 1° del DS N° 1 (V. y U.), de 2011.
- c) El Colegio de Arquitectos de Chile, directamente, o aquellos profesionales y/o personas jurídicas que, estando debidamente acreditados, actúen en su representación, en la modalidad de Construcción en Sitio Propio mediante contratista con pago contra recepción municipal, regida, en lo que procede, por el DS N° 1 (V. y U.), de 2011, conforme al Párrafo 4° de esta resolución y en la alternativa de ejecución mediante Autoconstrucción Asistida, a que se refiere el Párrafo 3° de esta resolución.
- d) Profesionales competentes de acuerdo a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en la modalidad de Construcción en Sitio Propio, mediante contratista, con pago contra recepción municipal, regida, en lo que procede, por el DS N° 1 (V. y U.), de 2011, conforme al Párrafo 4° de esta resolución y en la alternativa de Construcción en Sitio Propio, mediante Autoconstrucción Asistida a que se refiere el Párrafo 3° de esta resolución.
- e) Atendida la especial naturaleza de este llamado, el SERVIU de la Región de Antofagasta, directamente, o a través de personas naturales o jurídicas contratadas para esta labor, quienes podrán estar inscritos en cualquier modalidad o no estar inscritos en el Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, regulado por el DS N° 135 (V. y U.), de 1978. El SERVIU determinará en el contrato respectivo las condiciones para la prestación del servicio.
31. La Fiscalización Técnica de las Obras será desarrollada por el SERVIU de la Región de Antofagasta, directamente por medio de sus profesionales o con el apoyo de personas naturales o jurídicas contratadas para esta labor, disponiéndose para el pago de este servicio de hasta 18 Unidades de Fomento por vivienda. El SERVIU determinará en el contrato respectivo las condiciones para la prestación del servicio así como el régimen de visitas a la obra. Este monto podrá destinarse al pago de la Fiscalización Técnica de las Obras de la modalidad de Autoconstrucción Asistida, cuyo régimen de inspección y pago será determinado por el SERVIU de la Región de Antofagasta.

**Párrafo 7°: Préstamo de enlace.**

32. En el caso de la modalidad de Construcción en Sitio Propio mediante contratista con pago contra recepción municipal, una vez suscrito el contrato de construcción respectivo, la empresa constructora o el constructor de la vivienda del beneficiario, podrá solicitar al SERVIU de la Región de Antofagasta, por una sola vez, un préstamo de enlace hasta por un plazo máximo de dos años, en las condiciones que señala la presente resolución.
- Este préstamo no podrá exceder de 200 Unidades de Fomento por vivienda. Tanto su otorgamiento como su restitución se expresarán en Unidades de Fomento. Sólo se concederá un préstamo para el financiamiento de cada vivienda.
- La empresa constructora o el contratista que construya la vivienda, deberá caucionar la correcta inversión y oportuna y total devolución del préstamo mediante boleta bancaria de garantía, nominativa y pagadera a la vista, previo aviso de 30 días, por un monto igual al del préstamo que garantiza, expresada en Unidades de Fomento, extendida a favor del SERVIU de la Región de Antofagasta, con un plazo de vigencia indefinido o que exceda a lo menos en 60 días el plazo del préstamo otorgado o de los dos años, en su caso.
- Estos préstamos se otorgarán mediante resoluciones del Director del SERVIU de la Región de Antofagasta y se formalizarán mediante la correspondiente escritura otorgada de conformidad al artículo 61 de la ley N°16.391, siendo de cargo del prestatario los gastos que ello irrogue.
- El préstamo podrá restituirse contra el pago del subsidio habitacional, siempre que dicho pago se efectúe dentro del plazo máximo de los dos años, señalados anteriormente, descontado del subsidio a pagar el monto correspondiente de restituir.
- Si, encontrándose próxima la expiración de la vigencia de la boleta bancaria de garantía que cauciona el préstamo la restitución no se hubiere efectuado, el prestatario deberá renovar la vigencia de la boleta bancaria o reemplazarla por otra de las mismas características, por el monto adeudado del préstamo; de no hacerlo, se hará efectiva dicha boleta bancaria de garantía. En todo caso, se hará efectiva dicha boleta transcurrido el plazo de dos años desde el otorgamiento del préstamo, en caso que éste no se haya restituido en su totalidad.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Paulina Saball Astaburuaga, Ministra de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jaime Romero Álvarez, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

OTRAS ENTIDADES

**Municipalidad de La Reina**

(IdDO 958726)

**ORDENANZA MUNICIPAL “TARJETA REININA”**

Núm. 1.961.- La Reina, 14 de octubre de 2015.

Vistos:

Memorandum N° 624, de fecha 8 de octubre de 2015, de la Dirección Jurídica, que solicita decreto alcaldicio para aprobación de la ordenanza de la Tarjeta Reinina; acuerdo de Concejo Municipal N° 3.049, de fecha 6 de octubre de 2015; decreto alcaldicio N° 7, de fecha 6 de enero de 2015, sobre delegación de firma, y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 20 y 63 de la ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades,

Decreto:

1. Apruébase la ordenanza municipal Tarjeta Reinina, en los términos y condiciones señaladas en su texto, cuyo tenor es el siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL “TARJETA REININA”**

**Artículo primero**

La Municipalidad otorgará a los/as vecinos/as, una tarjeta de beneficios denominada “Tarjeta Reinina”.

La “Tarjeta Reinina”, tiene como objetivo posibilitar la obtención de beneficios como descuentos, promociones, acceso preferente, en toda índole de establecimientos comerciales, los cuales serán informados a la comunidad al momento del lanzamiento oficial de este instrumento y posteriormente de manera permanente.

La “Tarjeta Reinina” deberá ser solicitada por los/as interesados/as digitalmente o en las dependencias de la Municipalidad de La Reina, debiendo previamente acreditar su residencia en la comuna. Los trámites para su obtención serán canalizados a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

**Artículo segundo**

Es requisito para acceder a la “Tarjeta Reinina” que los/as solicitantes sean personas con residencia en la comuna de La Reina y que además cumplan con los requisitos específicos establecidos para su otorgamiento.

Para obtener la “Tarjeta Reinina”, se debe concurrir a la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de La Reina, con los siguientes documentos:

**a) Para acreditar lugar de residencia permanente:**

- Cuentas de consumo de servicios básicos de luz, agua, gas, teléfono, tv cable, correspondiente al último mes y a nombre del requirente.
- Certificado de residencia vigente entregado por la Junta de Vecinos respectiva.
- La Municipalidad podrá requerir otros documentos e incluso podría verificar los datos proporcionados por el vecino mediante visita domiciliaria.

**b) Para acreditar identidad del solicitante:**

- Fotocopia de Cédula de Identidad por ambos lados.

**Artículo tercero**

La “Tarjeta Reinina”, será un instrumento o mecanismo que permitirá a los/as vecinos/as de La Reina acceder a los beneficios que se han señalado, previa presentación de su cédula de identidad. La Tarjeta en comento tendrá las siguientes características;

- Será personal e intransferible.
- Tendrá una vigencia de 2 años.
- Su renovación por pérdida o deterioro tendrá un costo para el/la vecino/a y deberá pagar el derecho municipal correspondiente.
- La Tarjeta será de material plástico con logotipo municipal, tendrá un número de identificación impreso y correlativo, y el nombre, rut y organización a la que pertenece la persona que obtiene la Tarjeta, si es que la hubiere.

#### Artículo cuarto

##### PÉRDIDA DEL BENEFICIO

La "Tarjeta Reinina" será caducada en caso de ocurrir cualquiera de los siguientes hechos:

1. Por fallecimiento del beneficiario/a.
2. Por comprobarse que el solicitante entregó antecedentes falsos.

#### Artículo quinto

En caso de pérdida, extravío, robo y/o hurto e inutilización de la Tarjeta por parte del beneficiario/a, este/a deberá:

- Dar cuenta por escrito de la situación a la Dirección de Desarrollo Comunitario.
- Pagar el derecho correspondiente para su reposición.

#### Artículo sexto

La Municipalidad de La Reina no se responsabiliza por el servicio prestado por las empresas asociadas.

#### Artículo transitorio

Desde la entrada en vigor de la presente ordenanza hasta 6 meses después, la tarjeta sólo será entregada a las personas de la tercera edad que cumplan con los requisitos antes señalados.

Con posterioridad a este plazo, la tarjeta será concedida a todos los vecinos que cumplan con lo estipulado en la presente ordenanza.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Por orden del Alcalde, Jorge Córdova Obreque, Administrador Municipal.- Juan Echeverría Cabrera, Secretario Municipal.

### Municipalidad de Ñuñoa

(IdDO 958817)

#### POSTERGA, POR PLAZO DE TRES MESES, EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE CONSTRUCCIONES, EN LOS POLÍGONOS QUE SE SEÑALAN

Núm. 1.456.- Ñuñoa, 20 de octubre de 2015.

Teniendo presente:

- a) Proyecto de modificación al Plan Regulador de la comuna de Ñuñoa, baja altura de edificación en sector calle Las Verónicas -Declara 2 Inmuebles de Conservación Histórica y baja altura de edificación en su entorno - otras disposiciones de la Ordenanza, cuyo inicio de tramitación fue aprobado por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria N° 27 de fecha 15 de septiembre de 2015.
- b) Oficio N° A 1200/2229 de fecha 16.09.15 y Oficio N° A 1200/2374 de fecha 01.10.15, mediante el cual el Alcalde solicita al Secretario Regional Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo la postergación selectiva de Permisos de Edificación en 3 polígonos de la comuna.
- c) Ordinario N° 4845, de fecha 6 de octubre de 2015, del Secretario Regional Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo, mediante el cual informa favorablemente la solicitud de postergación de permisos de construcciones, en forma selectiva en 3 polígonos de la comuna y el Ordinario N° 4945 fecha 14.10.15 que rectifica el ordinario anterior.
- d) Plano AU-24 "Plano de áreas con postergación selectiva de Permisos de Edificación", en el cual se grafican los polígonos en que se aplicará la postergación selectiva de permisos de edificación.
- e) Lo dispuesto en los artículos 117 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y Art. 1.4.18 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Vistos:

Las facultades que me confiere la ley N°18.695, sobre Municipalidades,

Decreto:

- 1.- Postérgase en forma selectiva el otorgamiento de permisos de construcciones, por el plazo de tres meses, en los polígonos y términos que se detallan a continuación:

- a) Polígono 1: vértices 1-2-3-4-1, con los siguientes deslindes: Norte: Parque Gorostiaga; Sur: calle Las Verónicas; Oriente: General Gorostiaga; Poniente: Av. Ortúzar.  
Donde se postergan los Permisos de Edificación con altura superior a 3 pisos (8 m) en terrenos menores a 1.000 m<sup>2</sup> y en terrenos iguales o superiores a 1.000 m<sup>2</sup> con altura de edificación superior a 5 pisos (14 m), medidos desde nivel de solera.
- b) Polígono 2: vértices 5-6-7-8-5 con los siguientes deslindes: Norte: Máximo Bach; Sur: Av. Irrarázaval; Oriente: Av. Ortúzar; Poniente: Av. Montenegro.  
Donde se postergan los Permisos de Edificación con alturas de edificación superior a 3 pisos (8 m), medidos desde nivel de solera.
- c) Polígono 3: vértices 9-10-11-12-9, con los siguientes deslindes: Norte: Av. Irrarázaval; Sur: Dublé Almeyda; Oriente: Juan Moya Morales; Poniente: Los Jardines.

Donde se postergan los Permisos de Edificación para alturas de edificación superior a 3 pisos (8 m), medidos desde nivel de solera.

2. Mediante el Plano AU-24 de Asesoría Urbana, que grafica los polígonos afectos a supervisión selectiva de Permisos de Edificación, en los polígonos antes indicados, se informará a los interesados en la Dirección de Obras Municipales.
3. La postergación de Permisos de Edificación antes señalada regirá desde la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial.
4. Publíquense por la Unidad de Relaciones Públicas el presente decreto en el Diario Oficial y una síntesis en algún diario de los de mayor circulación en la comuna.

Regístrase y publíquese en el Repositorio Digital.- Cúmplase y hecho archívese.- Andrés Zarhi Troy, Alcalde.- Gonzalo Zúñiga Hortuvia, Secretario Municipal (S).

### Municipalidad de Providencia

(IdDO 958805)

#### MODIFICA ORDENANZA N° 6, DE 2003, SOBRE "NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES DE RESOLUCIONES MUNICIPALES"

Núm. 141.- Providencia, 20 de octubre de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto por los artículos 5 letra d), 12, 63 letra i), 65 letra j) y 79 letra b) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

Considerando:

- 1.- Que mediante decreto alcaldicio Ex. N° 278 de 4 de febrero de 2014, se fijó el texto refundido y sistematizado de la Ordenanza N° 6 de 23 de septiembre de 2003, sobre "Notificaciones y Publicaciones de Resoluciones Municipales", que produzcan efecto fuera del Municipio.
- 2.- El memorándum N° 6.722 de 25 de marzo de 2015, de la Directora de Administración y Finanzas.
- 3.- El memorándum N° 10.835 de 12 de mayo de 2015, del Director de Control.
- 4.- El memorándum N° 16.456 de 24 de julio de 2015, de la Directora Jurídica.
- 5.- El Acuerdo N° 884, aprobado en Sesión Ordinaria N° 118, de 6 de octubre de 2015, del Concejo Municipal.

Ordenanza:

- 1.- Modifícase la Ordenanza N° 6 de 23 de septiembre de 2003, sobre "Notificaciones y Publicaciones de Resoluciones Municipales", que produzcan efecto fuera del Municipio, cuyo texto refundido y sistematizado fue aprobado por decreto alcaldicio Ex. N° 278 de 4 de febrero de 2014, en los sentidos que se indican:

1.1.- Sustitúyase el artículo 2° por el siguiente:

Artículo 2°.- Las Ordenanzas Municipales y sus modificaciones, serán comunicadas a la comunidad en la siguiente forma:

- a) Mediante la publicación de su texto íntegro en la página web Municipal y en extracto en el Diario Oficial.

- b) Los textos refundidos de ordenanzas serán dictados mediante decreto alcaldicio y publicados en forma íntegra en la página web Municipal.

Las publicaciones referidas en las letras a) y b) precedentes deberán ser incorporadas al banner de "Transparencia Municipal".  
Estas publicaciones serán solicitadas por el Secretario Municipal.

1.2.- Agrégase al artículo 5° la siguiente letra:

"d) A través del Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública (www.mercadopublico.cl)."

1.3.- Sustitúyase en el artículo 6° la frase "en la forma que señala el artículo 11° inciso final de la presente Ordenanza", por la frase "los días 1° y 15° del mes correspondiente o al día siguiente si fuere inhábil."

1.4.- Sustitúyase en el artículo 7° la frase "Artículo 140°" por la frase "Artículo 151°."

1.5.- Modifícase el artículo 11°, en lo siguiente:

1.5.1.- Agrégase la siguiente letra:

"e) Todos aquellos decretos cuya publicación disponga la ley."

1.5.2.- Agréganse los siguientes incisos:

"Deberán publicarse en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración (www.mercadopublico.cl) los siguientes decretos alcaldicios:

- a) Decretos alcaldicios Ex. de llamados a Licitación Pública o Privada,

- b) Decretos alcaldicios Ex. de adjudicación (notificación),  
c) Decretos alcaldicios Ex. de Ratificación de Contrato,  
d) Decretos alcaldicios Ex. de Tratos Directos (notificaciones),  
e) Decretos alcaldicios Ex. que declaren desierta, inadmisibles, revoquen o suspendan una propuesta pública o privada,  
f) Y todos los actos, documentos y decretos relacionados directa o indirectamente con los procesos de compras y contrataciones a través del Portal.

Todas las notificaciones que hayan de efectuarse en virtud de las disposiciones de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el decreto supremo N° 250 de 24 de septiembre de 2004 del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones decretos N° 1.562 de 20 de abril de 2006, N° 1.763 de 6 de octubre de 2009 y N° 1.383 de 27 de diciembre de 2011, del Ministerio de Hacienda, incluso respecto de la resolución de adjudicación, se entenderán realizadas, luego de las 24 horas transcurridas desde que el Municipio publique en el Sistema de Información (www.mercadopublico.cl) el documento, acto o resolución objeto de la notificación."

- 2.- En lo no modificado continúa vigente la Ordenanza sobre "Notificaciones y Publicaciones de Resoluciones Municipales", que produzcan efecto fuera del Municipio, cuyo texto refundido y sistematizado fue aprobado por decreto alcaldicio Ex. N° 278 de 4 de febrero de 2014.  
3.- Secretaría Municipal publicará en la página web Municipal esta Ordenanza.  
4.- Secretaría Municipal elaborará el texto refundido de la presente Ordenanza.

Anótese, publíquese en extracto en el Diario Oficial, comuníquese y archívese.-  
Josefa Errázuriz Guilisasti, Alcaldesa y María Raquel de la Maza Quijada, Secretario Abogado Municipal.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte., a Ud. María Raquel de la Maza Quijada, Secretario Abogado Municipal.

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

CONOZCA NUESTRA PLATAFORMA WEB  
[www.diariooficial.cl](http://www.diariooficial.cl)



TELÉFONO: 562 2 4863600 | DIRECCIÓN: DR. TORRES BOONEN 511, PROVIDENCIA, SANTIAGO